

# OLSEN ANTONIO GHIRARDI – ALGUNOS ASPECTOS CENTRALES DE SU PENSAMIENTO Y OBRA JURÍDICA

Por Armando S. Andruet (h)<sup>1</sup>

I.- INTRODUCCIÓN .....	1
II.- LO BIOGRÁFICO.....	2
III.- LO BIBLIOGRÁFICO PRINCIPAL .....	7
IV.- OTROS ASPECTOS BIBLIOGRÁFICOS RELEVANTES .....	14
V.- NÚCLEOS TEMÁTICOS PRINCIPALES – ORIGINALIDAD Y DISCUSIÓN PRECARIA.....	15
V.1. <i>Teoría de la argumentación estándar y Razonamiento práctico</i> .....	17
V.2.- <i>Acerca de los enunciados morales</i> .....	19
V.3.- <i>Respecto a los filósofos puros</i> .....	23
V.4.- <i>La argumentación jurídica</i> .....	25
V.5.- <i>La lógica formal, el Silogismo dialéctico y los Casos difíciles</i> .....	29
V.6.- <i>La motivación de la sentencia</i> .....	31
V.7.- <i>La razón volente</i> .....	33
V.8. <i>Fundamentar y Motivar</i> .....	35
VI.- A MODO DE CIERRE REFLEXIVO .....	38

## ***I.- Introducción***

Se ha cumplido recientemente el primer año del fallecimiento del Dr. Olsen Antonio Ghirardi, de quien tanto hemos aprendido y que nos distinguiera en vida, con la generosidad de reconocernos como discípulo en su labor académica. Fuera de toda discusión está, el notorio impacto que su iusfilosofía particularmente aplicada a los temas del razonamiento forense dejó para la doctrina local en primera medida y también para la nacional.

Sin embargo, por razones a las que nos habremos de referir más abajo, no logró su pensamiento, permear con la vigencia que fuera necesario, en las discusiones científicas y académicas en boga para las décadas particularmente de los años que corren entre finales de la década del 80 del siglo pasado y el primer quinquenio del nuevo siglo.

A los efectos de hacer dicho abordaje, y que como tal, siendo la figura de Olsen Ghirardi proficua en diversas perspectivas científicas; señalamos que habremos de dividir nuestra contribución en los siguientes apartados: a) lo relativo a lo biográfico, b) lo correspondiente a lo bibliográfico principal, c)

---

<sup>1</sup> Académico de número de la Academia Nacional de Derecho y Cs. Ss. de Córdoba. Profesor Titular de Filosofía del Derecho (Universidad Católica de Córdoba). Vocal en retiro del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.

otras cuestiones bibliográficas destacables y d) aspectos doctrinarios relevantes.

## **II.- Lo biográfico**

El Dr. Olsen A. Ghirardi, nació en el interior de la provincia de Córdoba, en Colonia Marina, localidad próxima a la ciudad de San Francisco con fecha 31.VII.1924 y su fallecimiento se produjo en la ciudad de Córdoba el día 13.XI.13, a la edad de los 89 años y luego de haber estado casi 5 años, padeciente de algunas lesiones producidas por un ACV, entre las cuales la más severa de ellas, fue una ceguera que progresivamente fue avanzando y que como tal, le afectó emocionalmente de gran modo, tal como cualquiera de nosotros puede presumir de una persona que no sólo que estaba con la mencionada privación visual, sino de un hombre que disfrutaba en grado extremo la lectura sin más.

Ínterin de su ACV y su fallecimiento, tuvo también que sobrellevar el fallecimiento de su esposa la Licenciada en Filosofía –dedicada a la estética y la pintura- Rosa Dolly Tampieri –igualmente oriunda de la ciudad de San Francisco- y de una familia muy reconocida en dicha ciudad y que como dato ilustrativo, vale saber, que su vivienda familiar (conocida como el Palacio Tampieri) fue adquirido por el Municipio y utilizado como sede municipal. Del extenso matrimonio, tres hijos coronaron dicho tiempo de felicidad. Los hijos de matrimonio Tampieri-Ghirardi, son todos doctores en diferentes áreas científicas. Así, la mayor de las hijas, Graciela es médica, Juan Carlos de profesión abogado y Mónica historiadora.

Olsen A. Ghirardi, se había graduado en el Instituto de Filosofía –que luego se transformaría en la Facultad de Filosofía- en el año 1949, a la corta edad de 25 años<sup>2</sup>; y defendió y recibió su doctorado en la mencionada disciplina al año siguiente. Al poco tiempo de producido aquello, pudo dar fin, a sus estudios de abogacía que naturalmente habían sido cumplidos con alguna simultaneidad a los anteriores y por ello, en el año 1951, a la edad de 27 años, contaba en su haber académico dos títulos de grado y un doctorado. Al año siguiente de haber obtenido su título de abogado, puso en marcha el Estudio Jurídico que atravesará toda su vida, y que permitieron un ejercicio

---

<sup>2</sup> Acompañamos al final de este apartado, un facsímil del documento original que nos fuera obsequiado por Olsen Ghirardi, de lo que fuera su monografía sobre el tema: '*Leibniz y la armonía pre-establecida*', presentada para aprobar la materia '*Historia de la Filosofía*' en la carrera de Filosofía en el primitivo Instituto de Humanidades de la UNC, dictada por el Maestro mayor de la filosofía antigua como fuera Rodolfo Mondolfo y que bien parece valioso poder compartir dicho documento. Ghirardi, llevaba el número de libreta 029 –obviamente primera cohorte- y su número de expediente 348.

profesional por más de cincuenta años, como el mismo Colegio Profesional de Abogados así lo reconoció. Hoy el mencionado estudio jurídico, sigue a cargo de su único hijo abogado, el Dr. Juan Carlos Ghirardi.

Naturalmente y tal como se puede presumir, salvo que ocurran situaciones muy especiales en la vida de las personas, tales antecedentes proyectaban las calidades científicas y académicas que naturalmente se habrán de mostrar a lo largo del tiempo; a lo que le sumó una práctica profesional exitosa y de la que se sentía totalmente satisfecho y por la cual, en algunas ocasiones tuvo que reivindicar credenciales de su realización académica.

De esa manera, es que fue Profesor Adjunto por concurso en la UNC en la Cátedra de Filosofía de la Naturaleza y de la que fuera desplazado sin mérito alguno en el año 1955. Luego fue Decano de la Facultad de Filosofía de la mencionada Universidad y también Rector de la mencionada Casa de Altos Estudios en los años 1967/1970; también durante muchos años fue Profesor Titular de la Cátedra de Filosofía del Derecho en la Universidad Católica de Córdoba. Universidad que luego lo distinguiría con la designación de Profesor *Honoris Causae* en el año 1991. Cabe agregar que en paralelo con algunas de sus actividades universitarias, fue Profesor de Lógica en el Colegio Nacional Manuel Belgrano y donde seguramente conquistó una incuestionada habilidad para el dictado de clases y que fuera interrumpida tal gestión, en forma abrupta por la ocupación militar del año 1976, donde también sufrió otro tipo de persecuciones.

Dentro de los principales aspectos que cabe señalar por su paso como Rector de la UNC, fue la de poner en marcha la Escuela y que luego sería la misma Facultad de Ciencias de la Información, como también innovaciones notables en el ámbito de la Facultad de Arquitectura. Sin embargo el logro mayor que su gestión alcanzó, y de la que el propio Ghirardi tantas veces nos hizo conocer, junto a los entredichos que con las autoridades centrales tuvo a tal respecto; fue la adquisición para el patrimonio universitario del Complejo Universitario Vaquerías y que tanto ha cooperado no solo para el descanso de Profesores, sino como ámbito privilegiado para jornadas y congresos. De todas formas hay que apuntar, que no recibió en vida Ghirardi, un adecuado reconocimiento por dicha importante gestión específica y que mucho dolor le causara.

En el año 1984, a la edad de 60 años, se habrá de incorporar como Miembro de Número de la Academia Nacional de Derecho y Cs. Ss. de Córdoba. Corporación la nombrada, que luego lo elegiría por dos períodos consecutivos como su Presidente, todo lo cual ocurre entre los años 2001 al

2007<sup>3</sup>, desde ese lugar, inauguraría el Instituto de Filosofía del Derecho y que fuera realmente señero en la producción científica de temas vinculados con el razonamiento forense en general y de los cuales, diez de ellos se encuentran publicados como producto exclusivo de dicho Instituto.

Por nuestra parte, desde el año 2001 en que somos incorporados como Miembro de Número de la mencionada Academia, lo acompañamos en toda esa gestión tanto administrativa como estrictamente académica y por ello, recordamos de sus desvelos por cuestiones que naturalmente gravitaban con severidad sobre las finanzas de la Academia como así también, los emprendimientos edilicios que por aquellos años se hicieron en la vieja casa de Artigas 74 donde ha funcionado siempre la nombrada Academia.

Aunque naturalmente veníamos trabajando a su lado desde muchos años atrás de aquella fecha. En realidad fueron veinticinco años que acompañamos en manera sostenida al Dr. Ghirardi; lo cual se inicia luego de haber sido adscripto en su Cátedra, se habrá de continuar cuando accedimos a su adjuntía y finalmente lo sucedimos hasta el día de hoy, en la titularidad de su Cátedra de Filosofía del Derecho, de la que se alejó tan pronto estuvo en condiciones previsionales de hacerlo, puesto que, si bien algo de cansancio tenía luego de cerca de 40 años de presencia en las aulas<sup>4</sup>, pues quería dedicarse a un estudio más detenido y a poder gozar de mayores tiempos de escritura. Todo ello fue logrado con creces.



EL DR. OLSEN GHIRARDI Y SUS ALUMNOS COMPARTEN UNA CLASE EN LA FAC. DE DERECHO.

---

<sup>3</sup> Puede leerse con total interés, el discurso pronunciado por Ghirardi el día 24.IV.07 al recibir la nueva Comisión Directiva de la Academia. Vide *Anales*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Tomo XLVI, Año 2007, pág. 479 y ss.

<sup>4</sup> Adjuntamos una fotografía tomada en el curso de Filosofía del Derecho en la Universidad Católica de Córdoba, y que fuera tomada en el año 1986 y que fuera utilizada para ilustrar una publicación interna denominada '*Noticias U.C.C.*' en su número 100 de fecha 21.VIII.86.

A lo largo entonces, de los 57 años que globalmente atraviesan la vida académica de Ghirardi, son innumerables la cantidad de presentaciones menores y contribuciones a revistas internacionales, nacionales y locales que ha hecho tal como se puede presumir y es por lo cual, a los fines de evitar todo agobio al lector, en esta ocasión nos habremos de referir sólo a lo que nosotros –quizás arbitrariamente- hemos considerado como obras intermedias y mayores. Descartando también folletines y opúsculos pequeños. Entonces, en el período indicado de casi seis décadas de proficua producción científica, fueron escritos 32 libros y una considerable cantidad de trabajos científicos menores.

Cabe agregar también, que además de lo indicado ya, fue VicePresidente de la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho, Profesor Consultor de la Universidad Leonardo Da Vinci, Miembro de Honor de la *Haut Academie de Lutece* y de la Universidad Autónoma de Guadalajara. También Miembro Correspondiente de la Academia de Ciencias Morales y Políticas de Argentina y de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Finalmente también hay que señalar, que fue Miembro de Número (no médico) de la Academia de Ciencias Médicas de la provincia de Córdoba.

Destacamos y adelantando sobre el apartado siguiente, que acorde a la naturaleza de las obras escritas por Ghirardi, hemos efectuado una clasificación de ellas de acuerdo a seis períodos -que ahora presentamos- y en atención a la manera en que ellas se inscriben en el mapa biográfico del mencionado autor.

Así tenemos: Primer Período: Académico Juvenil Filosófico (1950/1972) y que se corresponde entre los 26 y 48 años de edad del Dr. Olsen Ghirardi, esto es, un total de 22 años, y en cuyo lapsus, existió una producción de 7 libros. Segundo Período: Académico Maduro Judicial (1973/1993) y que se corresponde entre los 49 y 69 años de edad, esto es, un total 20 años, con una producción de 11 libros. Tercer Período: Romántico (1994/1996) y que se corresponde entre los 70 y 72 años de edad, esto es, un total de 3 años, con una producción de 3 libros. Cuarto Período: Académico Adulto Forense (1997/2003) y que se corresponde entre los 73 y 78 años de edad, esto es, un total de 7 años con una producción de 6 libros. Quinto Período: Histórico (2004/2005) y que se corresponde entre los 78 y 80 años de edad, con un total de 2 años y una producción de 2 libros. Finalmente el Sexto Período: Político-Cultural (2006/2008) que corresponde entre los 83 y 84 años de edad, esto es, un total de 3 años, y una producción de 3 libros.



N. \_\_\_\_\_

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
INSTITUTO DE HUMANIDADES

Nombre y Apellido: *Oleón H. Ghisardi*Nº. de libreta: *029-*Nº. de expediente: *348-*Nº. de folio: *-*Materia: *Historia de la filosofía*Tema: *"Leibniz y la armonía pre-establecida"*

Juicio: *Hay algunos errores y faltas en la exposición; por ej. habría sido oportuno poner de relieve la identificación entre la sustancia y la ley de desarrollo, que caracteriza la monadología leibniziana. Pero en el conjunto se ve un estudio atento y una comprensión clara de la filosofía de Leibniz. Se aprueba.*

Firma del profesor: *Mondolfo*

Firma del Director del Instituto: \_\_\_\_\_

El presente trabajo consta de *10* páginas numeradas de 1 a *10* y firmadas por el Secretario

10

Acción en ella significa el logro de un grado superior de claridad; y pasión es el retroceso a un grado inferior. - La ley de la armonía establece que la acción de una mónada tiene su correlato en la pasión de otra. -

Este sistema realiza en metafísica una resolución que ya en física había sido llevada a cabo en la antigüedad con el atomismo. Pero el atomismo se encontraba con la dificultad de que el átomo era extenso; siendo extenso no podía ni abarcar ni comprender el pensamiento. - La mónada, en cambio, siendo inextensa, perteneciendo al pensamiento, abarca la extensión representándola. - Ya no es necesario elaborar el concepto de extensión en cuanto sustancia y, por ende, el problema de la comunicación de las sustancias. - Ahora, el problema está en relacionar las mónadas y la solución está dada por la armonía preestablecida. -

Septiembre - 1926. -

Blaise Pascal

### III.- Lo bibliográfico principal

Continuando entonces, con la propuesta que hicieramos más arriba, señalamos que la distinción que en seis períodos hemos hecho de la obra

legada por el Dr. Olsen Ghirardi y no teniendo otro criterio para esa calificación que el propio examen que sobre ellas hemos podido cumplir, es que hacemos la presente inferencia y que por lo tanto, no podemos dejar de reconocer que tiene así, una cierta precariedad; contando sólo, con una referencia incidental que a tal respecto realiza Alberto Caturelli, cuando se ocupa del pensamiento de Ghirardi<sup>5</sup>.

De igual manera debemos destacar, que nunca en las tantas conversaciones que tuvimos con él, por temas académicos y ajenos a ello, nos brindó ningún elemento que permitiera hacer dicha segmentación. En realidad, el único corte intelectual que durante mucho tiempo reconoció existente, fue el producido con la misma asignatura de la que fuera Profesor Titular en la Facultad de Filosofía, esto es Filosofía de la Naturaleza y que su frontera bibliográfica –según lo creemos nosotros- se encuentra en su libro *Hermenéutica del Saber* del año 1979<sup>6</sup>.

De esta manera, consignamos los libros correspondientes a cada uno de los períodos que han sido indicados más arriba a cuyo efecto, indicamos los correspondientes años de edición de cada uno de ellos<sup>7</sup>: Primer Período – Académico Juvenil Filosófico (1950/1972): 1) *La Individualidad del Corpúsculo*, 1950; 2) *Tres clases de introducción a la Filosofía de la Naturaleza*, 1955; 3) *Una teoría matemática de la evolución*, 1968; 4) *Cosmología y Ciencia Ficción*, 1969; 5) *Universo y Creación*, 1970; 6) *La revolución de las manos*, 1970 y 7) *Tiempo y Evolución*, 1972.

Para el Segundo Período – Académico Maduro Judicial (1973/1993): 8) *El recurso de revisión en la jurisprudencia civil cordobesa*, 1973\*; 9) *Filosofía del trabajo*, 1976; 10) *Hermenéutica del saber*, 1979; 11) *Lecciones de introducción a la Filosofía del Derecho*, 1980; 12) *Lecciones de Lógica del Derecho*, 1987; 13) *Lógica del Proceso Judicial*, 1997; 14) *El primer Alberdi (La filosofía de su tiempo)*, 1989; 15) *El recurso de reposición*, 1991\*; 16) *La persona humana antes del nacimiento*, 1991; 17)

---

<sup>5</sup> Dice el citado “Su obra –de Ghirardi- tiene dos vertientes: una más juvenil, orientada a la filosofía de la naturaleza y de las ciencias y otra, madura, orientada a la lógica del derecho” (Caturelli, A.; *Historia de la filosofía en la Argentina 1600-2000*, Bs.As., Ciudad Universitaria-Universidad del Salvador, 2001, pág. 839).

<sup>6</sup> Ghirardi, O.; *Hermenéutica del saber*, Gredos, Madrid, 1979.

<sup>7</sup> En donde se advierta la indicación del respectivo asterisco, es que se trata de una obra en donde hay coautoría con otra persona, aunque nunca, salvo en el caso del # 20 que efectivamente es de ese modo junto a Tampieri. Las otras coautorías son en realidad libros colectivos, así con: Juan Carlos Ghirardi en el # 8 y # 15 y en el caso del #18, se refiere además del nombrado Juan Carlos Ghirardi, a Raúl E. Fernández, Luis R. Rueda y Armando Andruet (h).

*La filosofía en Alberdi*, 2000; 18) *La naturaleza del razonamiento judicial*, 1993\*.

Para el Tercer Período – Romántico (1994/1996): 19) *Sonetos a la Nube Blanca*, 1994; 20) *El Curso de lógica de Nimio de Anquín de 1945*, 1995\*; 21) *Desde mi ventana*, 1996.

Para el Cuarto Período – Académico Adulto Forense (1997/2003): 22) *El derecho natural en Alberdi*, 1997; 23) *El razonamiento judicial*, 1997; 24) *El razonamiento forense*, 1998; 25) *Le raisonnement judiciaire*, 1999; 26) *La retórica y la dialéctica en el razonamiento forense*, 2001; 27) *Introducción al razonamiento forense*, 2003.

Para el Quinto Período – Histórico (2004/2005): 28) *La generación del '37 en el Río de la Plata*, 2004; 29) *Vicente Fidel López en Córdoba*, 2005.

Para el Sexto Período – Político - Cultural (2006/2008): 30) *Common Law & Civil Law*, 2007; 31) *El control de logicidad*, 2008; 32) *La teoría de los tres poderes*, 2008 (inédito).

Naturalmente y tal como se puede advertir, los aportes que fueron forjando la producción intelectual de Olsen A. Ghirardi han sido diversos, acorde a sus diferentes tiempos biográficos y reflexivos; y por lo cual, se pueden visualizar las producciones académicas rigurosas que van desde la filosofía de la naturaleza para pasar a la filosofía del derecho y luego concluir en una suerte de filosofía política a partir de la filosofía de la historia. Huelga entonces marcar, que el sesgo filosófico, acompañó siempre la obra de Ghirardi, aunque también hay que destacar, que para algunos filósofos rigurosos, a veces su discurrir era tan claro y lineal que parecía desmentir con ello, que se podía ocupar de cosas profundas con la precisión quirúrgica de un neurocirujano y la discursividad amena y gentil de un escritor de clásicos de la literatura<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Ghirardi más allá de su carácter cordial y siempre respetuoso; fue un hombre que le agradó la polémica académica y no huía de ella, siempre que su contendiente, tuviera las credenciales académicas suficientes para ser tal.

De esta factura, existe dos polémicas clásicas de las que conocemos en detalle. La filosófica en sentido estricto, la tiene con el Profesor mendocino Nolberto Espinosa y que se encuentra recogida –junto a su respuesta- en el libro *Introducción al razonamiento forense*, Bs.As., Dunken, 2003; mientras que la filosófico-abogadil, la tiene con un colega –que mucho apreciaba- y reconocido abogado del foro local, Ab. Pedro Leon Tinti intitulada en varias presentaciones como: *La prueba de la confesión. El sentido afirmativo como requisito del interrogatorio al absolvente* en Revista Foro de Córdoba, N° 22 (1994); *Los fantasmas de la confesión* en Revista Foro de Córdoba, N° 24 (1995) y las réplicas de Ghirardi en *La confusa confesión* en Revista Foro de Córdoba, N° 23 (1994) y *Retomando el camino* en Revista Foro de Córdoba, N° 25 (1995) y que se centraron en la noción de hecho negativo como objeto de prueba.

Así entonces, consideramos posible de hacer unos períodos todavía mayores a los anteriores aunque mirando los núcleos temáticos que por definición se aprecian en cada uno de ellos y para lo cual, adelantamos que son tres esos grandes momentos.

El primero de ellos, corresponde al tramo propiamente *filosófico* que se extiende hasta finales de la década 70, siendo desde nuestra perspectiva el límite con el siguiente influjo, la obra '*Hermenéutica del saber*' (1979). Posteriormente se inaugura un período que si bien temporalmente será de menor extensión que el anterior, será mucho más rico en impacto, y que podemos nombrar como el momento de *razonamiento lógico jurídico*, que estimamos que se cierra con el libro *Introducción al razonamiento forense* (2003). Inaugurándose desde allí en adelante, una tercer y último período temático propio, que nombramos como *histórico-político* y que en realidad concluye, con su último libro escrito y que todavía no ha sido editado *La teoría de los tres poderes (de Locke a Montesquieu)*<sup>9</sup> y que recibimos nosotros a pedido del Profesor Ghirardi -quien ya se encontraba afectado luego de su accidente- con el encargo de hacer las correcciones y consideraciones convenientes para su edición<sup>10</sup>.

Señalamos entonces, respecto al primero de los núcleos de estudio, que sus fuentes principales han estado centradas en las siguientes figuras de gravitancia incuestionable en el pensamiento filosófico de aquellos años: Rodolfo Mondolfo, Jacques Maritain, Luis de Broglie y Claude Tresmontant; particularmente en orden a lo correspondiente a la Filosofía

---

Finalmente la tercera de las categorías se ubica en un trabajo presuntamente académico, aunque en el fondo era claramente ofensivo, que tomaba al final de cuentas en broma las enseñanzas que por aquellos años se venían cumpliendo desde la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad Católica de Córdoba y que con humorada histriónica se denominada la fórmula 'Ghiraldol-Andruol', a ella, nunca le prestó atención por su intrascendencia académica.

<sup>9</sup> Cabe señalar, que Ghirardi en ocasión de incorporarse como Miembro Correspondiente de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, brinda un discurso que como tal, anticipa el respetivo trabajo posterior del libro póstumo que acabamos de indicar. La conferencia expuesta en el año 2007 fue titulada '*El pensamiento filosófico y político de John Locke*'.

<sup>10</sup> Nos permitimos en homenaje de nuevo a su autor y en anticipo a los posibles lectores de esa obra, que allí espera su nacimiento social, hacer la transcripción del último párrafo de su prefacio y que como tal, muestra en gran medida el sesgo de la obra y las preocupaciones y cavilaciones del Maestro envejecido en años, pero todavía joven y atento de pensamiento y reflexión: "... Mejorar al hombre en su conducta social es, siempre, la mejor política. Si hemos perdido el camino, para reencontrarlo es preciso volver al punto de partida. Volver a recorrer críticamente lo andado y estudiar los errores cometidos. Profundizar el estudio de los fracasos y reactualizar las conductas posibles para hacer llevadera la convivencia humana. Proporcionar especial cuidado y educación con el caudal de jóvenes que permanentemente engrosan el futuro social. Por eso, recordar el origen de nuestras instituciones madres y recordar el itinerario que recorrieron Locke y Montesquieu puede ser una ayuda inspiradora para hallar otra vez el buen camino. Y no olvidemos que no nos quedan muchas oportunidades".

de la Naturaleza que fuera la primera materia con la cual se relacionara el Dr. Olsen Ghirardi. En cuanto corresponde a los diferentes aportes que desde la lógica había estudiado y recibido de sus Profesores y que habrán de tener un alto interés para el desarrollo posterior de su pensamiento, en especial cuando Ghirardi ensaye temas relacionados con la actividad forense, cabe señalar con preponderancia a Nimio De Anquín<sup>11</sup>, Manuel Gonzalo Casas y Alfredo Fragueiro<sup>12</sup>.

Con Claude Tresmontant mantuvo una sostenida relación epistolar y que fue la que permitió una extensa conversación personal que tuviera con el Profesor francés y de la que, en varias ocasiones nos relató con algún detalle<sup>13</sup>. Todos los otros autores mencionados –con excepción de Maritain– fueron sus Profesores en la licenciatura en Filosofía, donde compartía curso con Dolly Tampieri y quien como dijimos, luego, sería su esposa.

De todos sus Profesores guardó un excelente recuerdo en forma constante, aunque creemos que quien más ayudó al temple de su reflexión filosófica, aunque tal vez no lo haya sido como pensador principal, fue Manuel Gonzalo Casas y a quien habrá de nombrar en una manera un tanto silenciosa como Maestro, en un breve comentario periodístico<sup>14</sup> que le dedica *in memoriam* luego de su fallecimiento producido en septiembre de 1981. Cabe agregar, que tanto el Profesor Ghirardi como la Lic. Tampieri, en la Ciudad de San Francisco en sus cursos de bachilleres, habían recibido lecciones de filosofía desde la palabra del citado Casas y antes que el Profesor Gonzalo Casas, cobrara el relieve internacional que finalmente habrá de poseer<sup>15</sup>.

---

<sup>11</sup> De éste en particular, lo vinculado con sus aportaciones para el estudio y comprensión de la lógica, lo que se refleja en manera clara en razón de que exactamente 50 años después de haber sido alumnos tanto Ghirardi como Tampieri, dedican una obra, a reproducir las primeras unidades del curso regular de dicha asignatura. Ello se refleja en Ghirardi, O. y Tampieri, R.; *El curso de Lógica de Nimio de Anquín de 1945*, Córdoba, Explanatio, 1995.

<sup>12</sup> En el año 2006, esto es, unos 60 años después de haber sido alumno en la Licenciatura de Filosofía de Fragueiro y de haberlo acompañado también por varios años en la Cátedra de Filosofía del Derecho en la Universidad Católica de Córdoba; dedicará una obra a considerar los principales aspectos que hacen a la obra del mencionado Profesor. Lo hace en el libro intitolado *El pensamiento de Alfredo Fragueiro*, Córdoba, Advocatus, 2006.

<sup>13</sup> Una de esas correspondencias está agregada en la obra *Universo y Creación*, Bs.As., Troquel, 1970; y se habrá de referir –mucho tiempo después– personalmente Ghirardi a uno de esos encuentros, señalando lo que el Profesor parisino le indicaba que “En esta época estamos asistiendo a la desaparición de la moral. Cuando queremos resolver un problema de conducta y hallar el precepto adecuado, simplemente hacemos una encuesta” (*Introducción al razonamiento forense*, Bs.As., Dunken, 2003, pág. 59).

<sup>14</sup> ‘Manuel Gonzalo Casas – Evocación después de su Muerte’, publicado en Diario La Voz del Interior, 16.XI.81.

<sup>15</sup> Manuel Gonzalo Casas, con el tiempo sería reconocido internacionalmente como eximio filósofo, habiendo sido Profesor de la Universidad Nacional de Tucumán, Córdoba y Cuyo.

Respecto a las fuentes que provienen del ámbito de lo que luego habría de conformar, la matriz del razonamiento jurídico y lógico jurídico, la cuestión es un tanto más compleja o si se prefiere más encriptada; sin embargo lo que está bastante demarcado, es que para el mismo tiempo en que Ghirardi está consolidando sus estudios vinculados con la mencionada cuestión –año 1987-, se estaba conociendo en lengua española la obra de Robert Alexy y los comentarios de segunda mano, de la producida por Neil MacCormick; ambas habían sido escritas en 1978<sup>16</sup>.

Lo verdaderamente curioso, es que Ghirardi habrá de mantener una notable independencia de pensamiento y será por ello, quizás uno de los pocos autores hispanoparlantes, que pudo prescindir de los grandes y robustos pensamientos de Robert Alexy y Neil MacCormick en estas materias. Pues no hay vestigios fuertes de haber utilizado al menos al primero de los nombrados sin haber efectuado la correspondiente cita<sup>17</sup>; y con ello –y tal

---

<sup>16</sup> Alexy, R.; *Teoría de la argumentación jurídica*, Madrid, C.E.C., 1989. Cabe señalar que en ninguna obra Ghirardi ha citado ni siquiera incidentalmente dicha referencia bibliográfica, sin perjuicio de algunos temas próximos en desarrollo conceptual. De igual manera hay que descartar que la hubiera conocido y utilizado sin citarla, puesto que la primera traducción al español es de la fecha indicada, y cuando la obra de Ghirardi ya estaba avanzada y en parte publicada, como que también hay que descartar que hubiera podido leer directamente del alemán, puesto que no era una lengua con la que tuviera familiaridad.

Por otra parte, la obra de MacCormick, también escrita en su primera edición en inglés en 1978 intitulada *Legal Reasoning and Legal Theory*, no ha sido traducida hasta el momento presente al castellano y según hemos podido apreciar, es recién considerado dicho autor con algún detalle no incidental en el libro *Introducción al razonamiento forense* (2003) y lo hace desde la obra en francés *Raisonnement juridique et théorie du droit*, París, PUF, 1996.

Destacamos y tal como diremos infra, que este libro del año 2003 -en nuestro parecer-, si bien no es el que inaugura el pensamiento de Ghirardi considerado desde el razonamiento jurídico, lo casi cierto, es que allí se encuentra sedimentada una perspectiva ya casi completa de su núcleo reflexivo en la materia destacada y por ello, para el estudio científico del razonamiento jurídico, estimamos adecuado el considerarlo como el libro principal, sin perjuicio que para la práctica profesional y judicial el más adecuado haya sido otro.

De todas formas también hay que señalar, que este libro del año 2003 y los anteriores, no lograron el reconocimiento nacional que sí habrán de tener otras obras que con menor practicidad para la vida profesional aunque con mayor eco con las tesis modernas de la época y donde se vislumbraban los aportes de las doctrinas que por vía de R. Alexy y N. MacCormick, además de J. Wroblewski ya se encontraban consolidadas en todo profesor que trabajara estos temas.

De cualquier manera, Ghirardi, no se ajustará aun en esta obra de 2003 a la nomenclatura canónica de lo que habrá de nombrarse como la teoría de la argumentación jurídica estándar y seguirá cultivando una perspectiva personal y adecuada a una idiosincrasia del abogado litigante, que busca afanosamente la manera de asegurar controles de la realización sentencial por los jueces.

<sup>17</sup> Se advierte en la búsqueda de esta fuente en la obra de Ghirardi, que lo ha citado a Alexy por una obra que no es la principal de las producidas por el Prof. de Kiel, sino en una compilación efectuada por Ernesto Garzón Valdez, *Derecho y Moral*, Barcelona, Alfa, 1985, pág. 43/57 y el trabajo de Alexy lleva por título *La idea de una teoría procesal de la argumentación jurídica*.

como diremos en punto siguiente- es que pudo producir nuestro Profesor comprovinciano, un pensamiento que se aproxima conceptualmente en mucho, a tantas de las cuestiones que son temáticamente propias de la teoría de la argumentación jurídica estándar -tal como Manuel Atienza insiste en llamarla<sup>18</sup>- pero sin embargo, pudo el Maestro de Córdoba, evitar caer en el matrizado abecedario básico de esas tesis argumentativo-jurídicas que son reiteradas como plegarias académicas por doquier hasta el tiempo presente.

De cualquier manera no se puede dejar de señalar entre dichas fuentes, y que nos constan como tal, los aportes que adquirió también, tanto de Alfredo Poviña, como así también de las lecturas cumplidas de Piero Calamandrei y Fernando de la Rúa y más lejanamente todavía de Arthur Schopenhauer. No se puede dejar de advertir, que ni siquiera en lo que será el núcleo del pensamiento de Ghirardi en materia al control de logicidad de las sentencias y donde se extendió en análisis, respeto a la clasificación entre motivación aparente y defectuosa, ha citado la obra clásica de Michele Taruffo en la materia y que su primera edición en italiano –lengua que conocía perfectamente Ghirardi- fue del año 1975<sup>19</sup>.

En cuanto a autores de la iusfilosofía más modernos y vinculados con la materia jurídico-lógica, sin duda que es el pensamiento de Jerzi Wroblewski, y a quien cita en varias ocasiones y conservamos además en lo personal, unas misivas con el Profesor polaco<sup>20</sup> con quien compartió –y de las que fuimos testigos calificados- animadas conversaciones en el Segundo Congreso Internacional de Filosofía del Derecho que se realizara en el año 1987 en la ciudad de La Plata<sup>21</sup>. Aunque seguramente quien fue infaltable en sus libros y en su pensamiento vivo, fue siempre la figura de Chaim Perelman y sus dos obras principales: *La lógica jurídica y la Nueva retórica* y *Tratado de la argumentación*<sup>22</sup>, que naturalmente que las había leído en sus ediciones en francés.

---

<sup>18</sup> Cfr. Atienza, M.; *Curso de argumentación jurídica*, Madrid, Trotta, 2013, pág. 31.

<sup>19</sup> Taruffo, M.; *La motivazione della sentenza civile*, 1975, Padova, CEDAM.

<sup>20</sup> A una de las cartas señaladas, se refiere Ghirardi en su libro *Lógica del Proceso Judicial*, Córdoba, Lerner, 1987 a propósito del silogismo jurídico. Vide en pág. 77, nota 9 del Capítulo 3.

<sup>21</sup> Según consta en el libro que recoge las diversas presentaciones en el Congreso, la ponencia de Wroblewski fue intitulada '*Interpretación operativa, claridad y comprensión de un texto legal*' y la de Ghirardi '*Globalismo y... ¿puntualismo?*'.

<sup>22</sup> Perelman, Ch.; *La lógica jurídica y la nueva retórica*, Madrid, Civitas, 1979 (la primera edición francesa es de 1976); Perelman, Ch.y Olbrechts-Tyteca, L.; *Tratado de la argumentación – La nueva retórica*, Madrid, Gredos, 1994 (la primera edición francesa es del año 1975).

Katedra Teorii Państwa i Prawa  
Wydział Prawa i Administracji  
UNIWERSYTET ŁÓDZKI  
ul. Narutowicza 113 90-131 Łódź  
tel. 78-22-08, 78-45-10 telex: 223, 224

Łódź 1 July 1985

Prof. Olsen A. Ghirardi  
Liniers 656  
5000 Cordoba  
ARGENTINA

Dear Professor Ghirardi,

I have studied your *LECCIONES DE LÓGICA DEL DERECHO*. It is interesting how different are the various conceptual options between various ideas of the logic in question. Compare the formal approach/e.g. Klug, Weinberger, Kulinowski/, the non-formal one/e.g. Perelman, Viehweg, Stuck/, the way of linking with it /analytical/ theory of law issues/e.g. L. Vilsnova, *As estructuras...*/ or ontology and epistemology /e.g. C. Cossio/. You use a mixed approach having the broad areas of issues dealt with.

I am not very much at ease with the "metaphysical analogy" as the way of treating law/p. 29 sq./. I am with you, however, when you do not simplify the legal syllogism issue/p. 121, 132//cf. my "Legal Syllogism and the Rationality of Judicial Decision, *Rechtstheorie* 1, 1974/. I also use the micro-decision and macro-decision as differentiation/p. 122/ in a different terminology /cf. my *Paradigms of Justifying Legal Decisions*/in/ A. Peczenik et al., eds, *Theory of Legal Science*, Reidel 1984/.

So wide use of the term "judge" as you suggest/p. 130, 167, 171 seems to me hard to accept because of highly relevant historically evolved institutional underpinning of this social role. Your critical observations concerning the role of procedural rules from the phronimos point of view/p. 172/ is a stimulating idea and I will think it over dealing with the axiology of judicial application of law.

Truly sincerely yours,

  
Jerzy Wróblewski

#### **IV.- Otros aspectos bibliográficos relevantes**

Son varias cuestiones que dicen acerca de la importancia y el alcance que para el pensamiento iusfilosófico en general, tuvo la figura y el aporte de Olsen Ghirardi y que en dicho mérito, fue recogido en varias obras verdaderamente de prestigio internacional.

Así, la clásica obra de consulta obligada para noveles e iniciados en la filosofía general, como es la summa de José Ferrater Mora, *Diccionario de Filosofía*, Madrid, Alianza, 1979, 1ª. Ed., 4 vol., en donde es citado nuestro autor como bibliografía recomendada en su producción científica en tres palabras que allí se desarrollan: a) ‘Atomismo’, con su obra *La individualidad de corpúsculo* (# 1), b) ‘Trabajo’, con su obra *Filosofía del Trabajo* (# 9) y c) ‘Naturaleza’, con su obra *Tres clases de introducción a la Filosofía de la Naturaleza* (# 2).

Es considerado el Profesor Ghirardi en la obra *Historia de la Filosofía en la Argentina* de Alberto Caturelli, Bs.As., Ciudad Argentina/Universidad del Salvador, 2001 (dos páginas); de la misma forma, ha sido indicado en el prestigioso internacionalmente *Diccionario de Filósofos* editado por *Presses Universitaires de France* (una página).

Escribió Ghirardi la voz ‘*Epistemología*’ para la obra *Enciclopedia de Filosofía del Derecho*, Nueva York, Garland Publishing, 1999, C. Berry Gray, ed.; como así también, la sección ‘*Filosofía (1914/1983)*’ en una obra colectiva de diez tomos, intitulada *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Bs.As., Academia Nacional de Historia/Planeta, 1997. Colaboración Tomo X.

#### **V.- Núcleos temáticos principales – Originalidad y discusión precaria.**

Hemos dejado para la parte final de este breve aporte, algunas consideraciones que se introducen en la matriz profunda del pensamiento de Olsen A. Ghirardi y que habrán de intentar escarbar arqueológicamente desde sus obras principales, afectadas al ámbito de la filosofía del derecho y en particular sobre los temas de razonamiento judicial, para conocer presuntivamente que cuestiones han sido verdaderamente novedosas en él, y cuales otras compartió doctrinariamente con otros autores de la disciplina, pero sin embargo, las formuló de una manera diferente.

Como es dable de indicar, el estudio que ahora proponemos es meramente aproximativo toda vez, que el mismo en su integridad y rigurosidad es materia de una investigación doxográfico-bibliográfica en albores. Mas para precisar el ámbito del comentario por hacerse, señalamos que en realidad lo que queremos poner de manifiesto tiene dos grandes vertientes.

Por una parte, la independencia no solo del pensamiento que Ghirardi tuvo en esta materia, si es comparada su producción científica con la que

profesaban por dicha época otros autores, que estaban en la cresta de las conferencias internacionales y producciones bibliográficas globales y por la restante, destacar que dicha situación –de ser acreditada como tal- era absolutamente conocida por el Profesor cordobés, y por ello, tales circunstancias no pueden ser atribuidas a ninguna sospecha de ignorancia o desconocimiento de los vientos de la filosofía del derecho de las últimas décadas del siglo pasado por parte de Ghirardi. Sino que se centraba dicho proceder, en un profundo apego que tenía por su ejercicio profesional de abogado litigante y por ello, conocedor como no tantos iusfilósofos de la práctica profesional en concreto.

Muestra de ello, es lo que escribe en el prólogo a nuestro libro *Teoría General de la Argumentación Forense*, diciendo: “*Pero es evidente que esta obra sólo pudo ser escrita por un juez o por un abogado. Solamente quien conoce los vericuetos de los pasillos de los tribunales y brega en la lucha diaria de los expedientes y de los casos que los conflictos de la vida nos presentan, puede escribir lo que se lee en este libro. (...) Muchas veces he expresado que el filósofo del derecho, que sólo estudia estos problemas en su gabinete, no tiene una vivencia de los conflictos, (...), no puede juzgar con verdadera autoridad sobre los problemas de la justicia, de esta justicia de los hombres, de la actuación del derecho y de lo que ocurre en los tribunales*”<sup>23</sup>.

Su deseo y todos quienes lo han tratado darán razón de ello, no era otro que el generar de manera contundente, las adecuadas cooperaciones que permitieran maximizar todo lo posible, los estándares de control del razonamiento judicial en cuanto a su concreción lógica<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup> Andruet, A.; *Teoría general de la argumentación forense*, Córdoba, Alveroni, 2001, pág. 9.

<sup>24</sup> En realidad ello se puede advertir desde temprano de su vida profesional, aun cuando su estudio académico se encontraba más orientado a la filosofía en general que al derecho en sentido iusfilosófico. Por dichos años, escribe un libro que tiene mucha importancia desde el punto de vista práctico, puesto que indica la principal jurisprudencia –que para la época no era tan sencillo acceder a ella como lo es hoy- vinculada con el recurso de revisión que era materia de estudio exclusivamente por la máxima instancia provincial (Vide *El recurso de revisión en la jurisprudencia civil cordobesa*, 1973). Allí, escarbando entre los comentarios que deja leer Ghirardi, ya se reconoce la clara pulsión por pensar formas que aseguren un mejor control a la mencionada práctica profesional de fundamentar las resoluciones. Luego volverá en un segundo libro sobre el mismo problema, aunque cuando ya se encontraba bien orientado respecto a este problema; ello lo conocemos bien, puesto que fuimos nosotros colaboradores en la búsqueda de gran parte de la jurisprudencia que allí se indica (Vide *El recurso de reposición*, 1991).

Destacamos que respecto a estas dos obras, en escasas ocasiones se refiere Ghirardi a ellas. Posiblemente sobre la base de que, en razón de ser trabajos más de recopilación que de elaboración, no les daba la significación académica que quizás brindaba a un opúsculo de muchas menos páginas. Sin embargo en perspectiva nos permite hacer la inferencia anterior y que se relaciona con la profunda vinculación con la práctica profesional que desde siempre lo acompañó y nunca perdió.

## V.1. Teoría de la argumentación estándar y Razonamiento práctico

Desde este punto de vista bien se puede decir, que a Ghirardi no se lo puede encasillar en el amplio espectro de filósofos del derecho que después de la aparición de las obras citadas de Alexy y MacCormick, se sumara a dicho colectivo académico con mayor o menor criterio personal.

Definitivamente creemos, que sería un error intentar vincularlo como perteneciente al amplio espectro de cultores de la teoría de la argumentación jurídica estándar<sup>25</sup>. Pues a Ghirardi, le interesaba de la misma manera que a quienes trabajan los temas de la argumentación jurídica estándar, el control de la práctica judicial en cuanto razonamiento de los jueces para lo cual, creía firmemente que el único elemento con el que ello era posible de ser logrado, sin duda que era la lógica jurídica no formal y propia del ámbito del razonamiento práctico.

A este último respecto, en ocasión alguna, escribió Ghirardi que el hecho de que el razonamiento jurídico fuera un tipo de razonamiento práctico<sup>26</sup>, implicaba que al mismo debía ser considerarlo como suele llamarse hoy: tesis del caso especial<sup>27</sup>; para marcar con ello algo particular de este tipo de razonamiento práctico y que los cultores de la argumentación jurídica estándar, lo conocen como la presencia de enunciados meta-sistémicos en dicho discurso.

Los autores recién citados, suelen expresar la tesis del caso especial indicando, que el '*razonamiento jurídico es un caso especial del razonamiento práctico general*'. Para Ghirardi con mayor naturalidad, el razonamiento jurídico era sencillamente un tipo de 'razonamiento práctico-prudencial' y como tal, admitía sin otra coloración, la presencia de enunciados por caso morales, los que a su vez podían generar en el discurrir del razonamiento judicial la extrañeza que él nombraba, como de 'mutaciones' en el razonamiento jurídico que se venía cumpliendo.

---

<sup>25</sup> Si bien son varios los aspectos que caracterizan dicha teoría estándar de la argumentación jurídica y por ello se diferencian de los anteriores emplazamientos, se podrían mencionar como sus aspectos más significativos o relativo a la distinción entre contexto de descubrimiento y justificación por una parte, y por la otra, las diferencias ente la justificación interna y la justificación externa.

<sup>26</sup> Ghirardi, O.; *Lecciones de lógica del derecho*, Córdoba, Ed. Autor, 1982, pág. 107 y ss

<sup>27</sup> MacCormick afirma que su teoría "presenta el razonamiento jurídico como una especie de razonamiento práctico" (*Legal Reasoning and Legal Theory*, ob. Cit. Pág. Xii); por su parte Alexy indica que "el discurso jurídico es un caso especial del discurso práctico en general" (*Teoría de la argumentación jurídica*).

En varios lugares se refiere Ghirardi a este tipo de razonamiento práctico prudencial, y en tal aspecto vinculando su pensamiento con la obra de MacCormick se advierte que discrepó doctrinariamente, respecto a la calidad de ser el razonamiento jurídico ‘deductivo’ –según el Profesor escosés- o solo ‘preferentemente deductivo’ –según el Profesor cordobés- pero consolidando su carácter práctico en cualquier caso. Transcribimos lo apuntado por Ghirardi en la introducción que realiza a su libro *El razonamiento judicial*, obra esta, que si bien tiene mucho de lo ya escrito en otros textos, la mencionada parte introductoria es escrita para dicha ocasión en el año 1997.

Allí indica que “*Para avanzar un poco más en el tema, pensamos que cabría preguntarse, si es el caso de hablar de deducción, qué parte le cabe al razonamiento silogístico en el razonamiento judicial. Nuestro citado MacCormick, si bien no formula apreciaciones demasiado concretas sobre el punto, no oculta que el silogismo aparece en proposiciones que asumen formas lógicas válidas.*

*Por nuestra parte, creemos que el silogismo aristotélico, en la forma en que se puede aplicar al objeto que estudiamos, permite fecundos progresos. Como se verá más adelante, hemos llamado a dicho silogismo práctico, silogismo práctico-prudencial, pues, tiene como característica, aparte de ser práctico por el objeto al que se aplica, la virtud de ser formulado por un juez, en cuya definición tiene especial importancia la virtud de la prudencia del juzgador”<sup>28</sup>.*

Lo dicho, naturalmente que se vincula con lo que la teoría de la argumentación jurídica estándar suele considerar entonces como aspectos meta-sistemáticos, por incorporar entonces al razonamiento jurídico enunciados normativos de naturaleza moral. También se indica que con ellos, los jueces habrán de efectuar un tipo de justificación extrasistemática<sup>29</sup> de la sentencia y que al final de cuentas –según nosotros lo creemos-, gran parte de la interpretación jurídica que terminen haciendo de dichos componentes morales que se introducen en el espacio de la

---

<sup>28</sup> Ghirardi, O.; *El razonamiento judicial*, Lima, Academia de la Magistratura, 1997, pág.18.

<sup>29</sup> Se ha escrito desde esta perspectiva que “La justificación externa, es en cambio el conjunto de razones que no pertenecen al derecho y que también fundamentan la sentencia. Entre estas razones pueden hallarse normas de origen consuetudinario, principios morales, juicios valorativos, etc. El conjunto de razones normativas no jurídicas que fundamentan una sentencia constituyen el producto de una actividad argumentativa que suele denominarse ‘discreción judicial’. Esto implica que la justificación de una decisión jurídica puede contener muy diversos enunciados: (...) b) Enunciados normativos (...) b.2) Son premisas extrasistemáticas las normas que no pertenecen al sistema jurídico” (García Figueroa, A.; *Algunas categorías fundamentales de la teoría de la argumentación* en Gascón Abellán, M. (coord.), *Argumentación jurídica*, Valencia, Tirant lo blanch, 2014, pág.178).

juricidad, habrán de provenir de las mismas ideologías, valoraciones y matices que la propia psicología o del contexto de descubrimiento que se encuentre consolidado en el intérprete<sup>30</sup>.

Ello no era ignorado en manera alguna por Ghirardi, aunque con seguridad lo explicaba con mucho menos pomposidad, pues en su opinión, luego de haber dejado demostrado que el razonamiento judicial era un tipo de razonamiento práctico y que en función de ello, la lógica de lo probable era un dato absolutamente cierto se atreve a señalar “*Que la conclusión –de la sentencia- depende de muchos factores, ya que la premisa mayor debe ser cierta o alcanzar un grado de probabilidad cercano a la certeza*”<sup>31</sup>; para luego cerrar dicha idea en páginas más adelante y después de haber formulado su gráfica conceptualización, de que la ‘sentencia es una macro-decisión’ que se toma a partir de un conjunto de antecedentes de micro-decisiones, es donde se puede producir una suerte de mutación o quiebre que se produce en la secuencia natural de las micro-decisiones a la macro-decisión.

Ghirardi atribuye a que eso puede suceder por diversos factores, aunque siempre en escasas ocasiones y cuando sucede “*se produce una mutación brusca en la actitud del jugador cuando aplica la norma, cambiando el sentido de la decisión. El juez se aparta de la tranquila rutina y la resolución que adopta aparece como absolutamente distinta a la usual. De ahí que se hable aquí de una mutación*”<sup>32</sup>.

## **V.2.- Acerca de los enunciados morales**

Los modernos cultores de la teoría de la argumentación jurídica estándar, indicarán que cuando se introducen en el razonamiento judicial enunciados morales, bien se puede nombrar a dicha argumentación jurídica, bajo la denominación citada. La introducción de tales enunciados autorizan una justificación externa o también nombrada por la misma corriente como extrasistemática y que habrá de concluir, en una toma decisional que más allá de la justificación que puedan recibir desde el contexto de justificación,

---

<sup>30</sup> Hace un envidiable y prolijo análisis de esto junto a la independencia judicial Wroblewski, J., *Problemas teóricos e ideológicos en el control de la decisión judicial* en Sentido y Hecho en el Derecho, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1989, pág. 231 y ss.

<sup>31</sup> Ghirardi, O.; *Lecciones de lógica del derecho*, Córdoba, Ed. Autor, 1982, pág.110.

<sup>32</sup> Ghirardi, O.; *Introducción al razonamiento forense*, Bs.As., Dunken, 2003, pág. 46.

se remonta como es propio, a un contexto anterior que es el de descubrimiento<sup>33</sup>.

El contextos de descubrimiento es desde el cual -según la tesis de Wroblewski- por el cual se puede reconocer que siempre hay una métrica presente, que a medida que las directivas interpretativas –de primer y segundo grado- son utilizadas para cada uno de los contextos en que ella se cumple –esto es: lingüístico, sistémico y funcional- van resultando insuficientes; habrán de emerger otras preferencias colmadas de valoraciones y cosmovisiones del intérprete –asentadas en el contexto de descubrimiento- y que por el fracaso del funcionamiento del contexto de justificación se evidencian en tales circunstancias con mayor nitidez<sup>34</sup>.

Ghirardi desde una perspectiva más sencilla, porque al final de cuentas, escribía no para los filósofos del derecho sino para los abogados y jueces que poco o nada conocieran de teorías y doctrinas de argumentación jurídica, sino que tenían casos concretos de personas reales y jueces con jurisdicción para dictar sentencias definitivas. Con ahínco buscaba las maneras en que sus aportes sin perder rigurosidad científica ganaran accesibilidad profesional. Y así lo demuestra el siguiente párrafo vinculado con el tema de los enunciados morales en las sentencias, diciendo que: *“La red pudo ser cerrada en el nudo final, en la macro-decisión de la conclusión. Y, sin embargo, ello no sucede así en nuestro caso. El ánimo*

---

<sup>33</sup> Históricamente la diferencia de ambos contextos parece corresponder a uno de los miembros del Círculo de Viena: H. Reichenbach y se explican de la siguiente manera: “... en el contexto de descubrimiento aparecen las motivaciones de orden psicológico o sociológico que han condicionado un conocimiento científico o en nuestro caso, una determinada resolución judicial o argumentación jurídica. Desde el contexto de justificación se prescinde del proceso mental que ha conducido a la decisión. Dicho de otro modo, en el contexto de descubrimiento hallamos causas, en tanto que en el contexto de justificación encontramos razones” (García Figueroa, A. y Gascón Abellán, M.; *La argumentación en el derecho*, Lima, Palestra, 2005, pág. 146).

Por su parte Atienza indicará que “La teoría estándar de la argumentación jurídica parte de la distinción entre el contexto de descubrimiento y el contexto de justificación de las decisiones judiciales. Es decir, una cosa sería el proceso psicológico, sociológico, etc, mediante el cual un juez (o un conjunto de jueces: un tribunal) llega a tomar una decisión respecto a un determinado caso, y otra cosa la fundamentación que ofrece (de manera más o menos explícita) de la decisión” (Atienza, M.; *El derecho como argumentación*, Barcelona, Ariel, 2006, pág. 99).

<sup>34</sup> En un trabajo bastante antiguo que hiciéramos, tratando de compendiar el pensamiento del gran Profesor de la Universidad de Lozd, Jerzy Wroblewski y naturalmente –como advertimos a la distancia de veinte años- muy influenciados por la atención que Ghirardi había puesto en él, luego de reseñar y esquematizar dicha obra –muy dispersa en publicaciones en su mayoría extranjeras- proponíamos la siguiente síntesis: “La norma (N) tiene el sentido (S), de acuerdo a las directivas interpretativas de primer grado (DI1), por las que se ha solucionado las diferentes vaguedades (V1, V2, V3) en razón de las directivas de segundo grado (DI2) que fuera seleccionada en atención a las valoraciones personales de justicia (Vpj) y de equidad (Vpe). Entonces: ‘N es S en base DI1 (V1, V2, V3) por DI2 en función Vpf-j y Vpf-e, según Vpd’” (Andruet, A.; *La interpretación jurídica según Jerzy Wroblewski* en Revista Foro de Córdoba, N° 31 (1996).

*del juez se abstiene de producir el fallo definitivo con los elementos lógicos que el discurso suministra. Ingresará aquí al campo decisional un elemento extra-lógico, que se llama en este caso equidad; en suma un valor”<sup>35</sup>.*

Queremos llamar la atención nuevamente sobre la semejanza conceptual que existe con la teoría de la argumentación jurídica estándar en el punto y la simpleza que gana expositivamente. Lo que hoy se nombran como enunciados morales y que se vincula con los elementos extrasistemáticos del razonamiento judicial, Ghirardi los nomina simplemente como elementos extralógicos y por lo tanto, no solo que están fuera del sistema jurídico del que se trate –como podría presumirse que implica cuando se dice elementos extrasistémicos-, sino que en rigor están por fuera de la lógica, son así: extra-lógicos, y si lo lógico es lo que se puede controlar de una manera determinada, este aspecto, naturalmente que Ghirardi también lo está colocando en un territorio diferente.

Y si bien en ninguna ocasión Ghirardi ha denominado dicho ámbito como contexto de descubrimiento, sin duda que es en dicho lugar donde señala la territorialidad del mencionado elemento extra-lógico.

Ello también se comprende así, puesto que, al final de cuentas dice Ghirardi, que se trata de un ‘valor’; curiosamente tal como el mismo Wroblewski había indicado –y la nota donde anotamos la síntesis de una parte importante de su obra lo muestra: valoraciones personales de justicia y equidad- era también dónde las cuestiones interpretativas, luego de atravesar los diferentes contextos ya dichos habrá de concluir.

De todas formas no se puede ocultar que Ghirardi es un lógico por estirpe y no puede dejar bajo aspecto alguno, que estas cuestiones: extralógicas, extrasistemáticas o como también indica que podrían ser nombradas, siguiendo para ello otro autor, que tuvo incidencia desde la lógica jurídica en su producción científica, como es la obra de George Kalinowski, quien las llamaría ‘para-lógicas’<sup>36</sup>; pues que vuelve a encauzar el conjunto de

---

<sup>35</sup> Ghirardi, O.; *Lecciones de lógica del derecho*, Córdoba, Ed. Autor, 1982, pág. 123.

<sup>36</sup> En particular en la obra de Kalinowski, G; *De la spécificité de la logique juridique* en Archives de Philosophie du Droit, Tomo XI, 1966, Sirey, Paris, pág. 7/23. Cabe también agregar ahora, que para el estudio y atención a la lógica formal, Ghirardi, utilizó con mucha familiaridad la compleja obra de Lukasiewicz, J.; *La silogística de Aristóteles desde el punto de vista de la lógica formal moderna*, Madrid, Tecnos, 1977.

Nos consta en lo personal el cuidado que Ghirardi colocó en dicho material, puesto que el ejemplar con el cual trabajó, por una generosa entrega que los hijos del Dr. Olsen Ghirardi nos hicieron, lo tenemos en nuestro poder –junto con otros tantos que integraron su biblioteca- y se puede visualizar en dicho ejemplar las anotaciones marginales en gran cantidad de páginas, a más de los subrayados. Señalamos este aspecto, que sólo confirman también la existencia de un error tipográfico que consta en la citación

dichos enunciados morales sobre el patrón lógico deductivo. Así dice que “*La irrupción del nuevo elemento cambia el resultado y la conclusión (...) Y, para ello se apoya en otra norma legal. Desde ahí en adelante, el razonamiento tiene a asumir de nuevo la forma silogística porque ha hecho pié en la equidad, que el ordenamiento jurídico contempla. El juez ha concluido su silogismo práctico-prudencial...*”<sup>37</sup>.

En este orden de cuestiones no se puede dejar de señalar, que Ghirardi estaba sin duda muy informado de lo que ocurría en estos temas en general. Si se hace un repaso ligero por la agenda de temas y ponencias que sobre los años 90 se producían, particularmente se apreciará, que había como un contagio epistemológico respecto a escarbar, rematerializar, volver a decir, o simplemente hacer paráfrasis cuando no plagio, de lo que Robert Alexy o Ronald Dworkin escribían. Mas ello no lo movió en absoluto a Ghirardi de su preocupación que para muchos se vería como demasiado insular, pero que sin embargo para la práctica profesional de la abogacía y del ejercicio real de la práctica judicial fue de un incuestionable aporte, tal como la jurisprudencia del mismo Tribunal Superior de Justicia lo ha destacado en infinidad de circunstancias<sup>38</sup>.

La presencia que Ghirardi tenía en las actividades internacionales de la materia eran frecuentes y nos consta en lo personal, que había escuchado a dichos autores y otros igualmente muy importantes, pero sin embargo, su fidelidad a una filosofía del derecho para la práctica de la abogacía al fin de cuentas, siempre pesaba más en las decisiones que tomaba o en las mismas disputaciones en las que intervenía. En una de ellas –y de las que daremos cuenta más abajo- el último párrafo reza: “*He concluido con una tarea ardua pero agradable. He tenido el honor de dialogar –mediante un pretexto- con una persona que respeto profundamente por su jerarquía*

---

del libro de Jan Lukasiewicz que hace Ghirardi en la nota 4, pág. 69 de su libro *Lecciones de lógica del derecho*, donde se coloca por título ‘*La logística...*’, por ‘*La silogística...*’.

Se refiere Ghirardi a este autor, con especial atención a su desarrollo bio-bibliográfico en otra lugar y allí en particular a su pensamiento, en cuanto que afirma el autor polaco que el silogismo aristotélico tiene diferencias fundamentales con el silogismo tradicional; todo lo cual, habrá de permitirse en la decantación a Ghirardi, aprovechar para fortalecer su tesis de que el razonamiento judicial es silogístico aunque de la lógica aplicada. Cfr Ghirardi, O.; *El razonamiento forense*, Córdoba, El Copista, 1988, pág. 43 y ss.

<sup>37</sup> Ghirardi, O.; *Lecciones de lógica del derecho*, Córdoba, Ed. Autor, 1982, pág.124.

<sup>38</sup> Nos hemos referido en particular a dicho aspecto, en nuestra contribución intitulada *La teoría del razonamiento correcto y su acogimiento en la jurisprudencia del TSJ de Córdoba* en Ghirardi, O. (ed.), Alfredo Poviña (In memoriam), Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Cs.Ss., Advocatus, 2004, pág. 33/77.

*intelectual. Pienso que seré excusado si mi vehemencia ha sido exagerada, señal que, algunas veces, el abogado ha primado sobre el filósofo”<sup>39</sup>.*

### **V.3.- Respecto a los filósofos puros**

Esa misma razón, fue también la que llevó a que filósofos puros, esto es, no abogados; que cultivaban la filosofía del derecho o que formalizaban el estudio de la filosofía como especialistas en lógica o en otras ramas de la filosofía, cuestionaran como de cierta heterodoxia algunas de las consideraciones que desde la filosofía aplicada a la práctica del razonamiento judicial formulaba Ghirardi.

Ello así, fue lo acontecido con alguna parte de la crítica severa que Nolberto Espinosa<sup>40</sup> le realiza, y que el mismo Ghirardi se encarga de mostrar con total transparencia y por ello, su espíritu de ingobernable polemista -y que trasluce en un párrafo de la réplica a la crítica -habla por sí sola de la consideración que hemos brindado. Dice Ghirardi, respondiendo a N. Espinosa: “... *La pura lógica analítica (o lógica formal), en cuanto tal es un enorme ejercicio de la inteligencia; es algo así como un inmenso juego (...) El mero ejercicio con entes ideales, no tiene – en mi concepto- ningún sentido. Y si alguien me dice que esto no es estrictamente aristotélico, me tiene sin cuidado. Ahora y aquí me ocupo del razonamiento de los jueces reales que tienen causas reales, basadas en casos concretos y reales. Me ocupo de mi razonamiento en cuanto, como abogado, atiende a un cliente determinado, por una controversia determinada*”<sup>41</sup>.

Existen otros párrafos también, que ponen de manifiesto, su auténtica militancia por una contribución a la práctica forense, cooperando con herramientas posibles de ser utilizadas por todos los profesionales y cualquier juez, para la mejora del ejercicio de los derechos de las personas y un adecuado funcionamiento del servicio de justicia.

Estaba muy lejos de Ghirardi el pensar, que los jueces podían tener esas fabulosas capacidades intelectuales y destreza técnica, que Ronald Dworkin

---

<sup>39</sup> Ghirardi, O.; *Introducción al razonamiento forense*, Bs.As., Dunken, 2003, pág. 210.

<sup>40</sup> Nolberto Espinosa fue Profesor Titular durante varios años en la Cátedra de Antropología Filosófica en la Universidad de Cuyo.

<sup>41</sup> Ghirardi, O.; *Introducción al razonamiento forense*, Bs.As., Dunken, 2003, pág. 185.

destaca para su juez Hércules<sup>42</sup> y también, estaba bastante distante de ese otro modelo de juez, que la filosofía jurídica y la teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy promociona, como el hombre que tiene la capacidad importante de poner en marcha la ejecución de la teoría de la ponderación y aplicando en ella, con eximia destreza la fórmula de peso, para realmente conocer que práctica probatoria vale más. Todo lo cual se podría lograr, después de ejecutado un algoritmo de difícil explicación teórica<sup>43</sup>.

Se nos ocurre pensar, no porque lo hayamos oído de nuestro Maestro, pero de la misma forma que la lectura de Neil MacCormick le resultó atractiva al menos en alguna parte de su desarrollo y la utilizó en modo no corriente para señalar, que el razonamiento jurídico es especialmente de tipo deductivo –como lo hemos dicho más atrás-, igualmente aserto: “... *Pero también se debe decir que no asumo todos los planteos y opiniones de MacCormick, aunque no realice críticas. No me ato a él*”<sup>44</sup>. Al fin de cuentas nosotros diríamos, que su acercamiento a dicha parte del pensamiento de MacCormick se debe a una relación de naturaleza genotípica con el razonamiento práctico.

Decimos ello, porque no todas las personas saben, que Neil MacCormick además de eximio Profesor de Jurisprudencia en la Facultad de Derecho de la Universidad de Dundee, también fue un hombre de activa vida política, entre otras cosas, integró el Parlamento Europeo y hasta fue distinguido como ‘Político Escosés’ en el año 2003. Y si bien todo ello, no lo convertía en abogado, lo mostraba como una persona, a quien la discusión por los *entes ideales*, en realidad no fuera lo que primero le importaba.

Ghirardi por más de cincuenta años ejerció la abogacía con fruición, escribió para que los abogados pudieran tener una mejor práctica judicial y para que los jueces hicieran un esfuerzo por alcanzar mejores estándares en su realización sentencial. Quizás todavía la abogacía organizada de Córdoba, no haya rendido el homenaje debido a un hombre que hizo muy mucho para que la práctica forense fuera mejor para abogados, jueces y litigantes.

---

<sup>42</sup> Dice R. Dworkin: “Para este propósito he inventado un abogado dotado de habilidad, erudición, paciencia y perspicacia sobrehumanas, a quien llamaré Hércules. Supongo que Hércules es juez en alguna jurisdicción importante de los Estados Unidos” (*Los derechos en serio*, Bs. As, Planteta, 1993, pág. 177).

<sup>43</sup> Vide Alexy, R.; *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, C.E.P.C., 2008, Epílogo, pág. 511 y ss.

<sup>44</sup> Ghirardi, O.; *Introducción al razonamiento forense*, Bs.As., Dunken, 2003, pág. 181.

#### V.4.- La argumentación jurídica

En realidad estos aspectos que hemos señalado, nos posicionan frente a otro de los temas en los cuales Ghirardi también toma una buena distancia con los principales estudiosos del momento. Pues nunca hizo de la argumentación jurídica, algo que pueda ser asimilable a una teoría del derecho y por lo tanto, susceptible de habilitar profusas consideraciones doctrinarias y elucubraciones de esa naturaleza<sup>45</sup>.

Para Ghirardi la argumentación jurídica, integró junto con otros aspectos y desarrollos teóricos, sólo uno de los anclajes sobre los que, corresponde asentar el razonamiento forense<sup>46</sup>. Y desde esa perspectiva, es que no le habrá de dar a la argumentación jurídica, una valía mayor, que la resultante de una lectura lineal que la obra de Ch. Perelman le insuflaba. Esto es: “... *En consecuencia, el discurso –en el caso indicado- versará sobre el problema planteado y se dirigirá –en el supuesto de ser un discurso forense- a un auditorio particular. Puede ser el juez, puede ser el jurado, etc. De ahí que deba persuadir y convencer. Y tiene más probabilidades de hacerlo cuando la premisa tiene mayores probabilidades de ser universalizada por el auditorio*”<sup>47</sup> (negrita en el original).

La idea de lo ‘universalizable’ por el auditorio es muy interesante y no se puede dejar de hacer un emparentamiento lejano de nuevo de Ghirardi con Neil MacCormick<sup>48</sup>. Escribe el Prof. escosés: “... para que una decisión

---

<sup>45</sup> “La teoría de la argumentación jurídica es teoría. Esto significa que en principio pretende la descripción, conceptualización y sistematización de la argumentación jurídica. Como el objeto del discurso de la teoría de la argumentación jurídica es a su vez un discurso, cabría decir que la teoría de la argumentación jurídica es un metadiscurso” (Gascón Abellán, M.; *Algunas categorías fundamentales de la teoría de la argumentación* en Gascón Abellán, M. (coord.), *Argumentación jurídica*, Valencia, Tirant lo blanch, 2014, pág. 81).

<sup>46</sup> Indica que la lógica del proceso judicial, está organizado bajo el eje de cuatro teorías: de la dialéctica, de la argumentación, del razonamiento jurisprudencial y del razonamiento correcto (Vide Ghirardi, O.; *Lógica del proceso judicial*, Córdoba, Lerner, 1987).

<sup>47</sup> Ghirardi, O.; *Lógica del proceso judicial*, Córdoba, Lerner, 1987, pág. 43.

<sup>48</sup> Sin perjuicio que dicho autor, refiere que dicha universalidad es uno de los elementos que integran lo que él ha nombrado como partes del ‘test de racionalidad’, y que tendría que cumplir una resolución, para estar ella debidamente justificada (Vide MacCormick, N.; *Rhetoric and the Rule of Law. A Theory of Legal reasoning*, Oxford University Press, 2005).

También anota a este respecto Atienza que “... la universalidad implica algo más que ese requisito puramente lógico, cuando se entiende que esa noción es la que está detrás de lo que se ha llamado la ‘regla formal de justicia (tratar igual a los seres pertenecientes a la misma categoría (Perelman 1964); del imperativo categórico kantiano (cuya primera formulación dice que se debe obrar de tal manera que uno pueda universalizar la máxima de su conducta); o de una de las reglas fundamentales del discurso racional (Alexy la formula así: todo hablante que aplique un predicado F a un objeto a, debe estar dispuesto a

pueda estar justificada es necesario que el criterio o principio en el que se asienta sea universalizable; eso es, que no se base en un criterio *ad hoc* (...) sino que estemos dispuestos a usarlo para resolver conflictos sustancialmente idénticos”<sup>49</sup>. Frente a ello, no podemos dejar de señalar que detrás de este párrafo, retumba un aspecto que es próximo en alguna medida, a la importancia que tiene para Ghirardi, que sea la sentencia dictada aceptada por el auditorio como un aspecto de crucial centralidad.

Luego volverá a marcar con total firmeza, la utilización anunciada que hace por vía de Chaim Perelman de la misma retórica aristotélica y que para, los cultores de la teoría estándar de la argumentación jurídica implica introducir rasgos paleolíticos y poco útiles para un adecuado ejercicio argumentativo<sup>50</sup>. Sin embargo Ghirardi, persistirá incommovible en su tesis, y así es como dará inicio a otro de sus libros “*El razonamiento forense es un razonamiento acerca de premias de opinión. De ahí que lo califiquemos como razonamiento débil. De una manera u otra el objetivo de los abogados es el de fundar y apuntalar premisas para obtener conclusiones. Para ello razonan voluntariamente constreñidos en un proceso cuyo marco es la discusión dialéctica y cuyo motor es la argumentación retórica*”<sup>51</sup>.

Mas luego de ello, habrá de insertar para fortalecer lo que corresponde a la práctica argumentativa, el bloque de los argumentos retóricos que fueron utilizados inicialmente por Giovanni Tarello y de allí, pasaron a Ch. Perelman, estos son: argumento a contrario, argumento a *simili*, argumentos a *fortiori*, argumento a *completudine*, argumento a *coherentia*, argumento psicológico, argumento histórico, argumento epagógico, argumento teleológico, argumento económico, argumento *ab exemplo*, argumento sistemático y argumento naturalista<sup>52</sup>.

La teoría de la argumentación jurídica estándar, habrá de tomar en este punto, también un camino diferente, pues hablará que la práctica interpretativa judicial, cuando tiene que hacer un tipo de justificación externa, habrá de efectuar un proceso operativo por una serie de contextos

---

aplicar F también a cualquier otro objeto igual a a en todos los aspectos relevantes” (Atienza, M.; *Curso de argumentación jurídica*, Madrid, Trotta, 2013, pág. 554).

<sup>49</sup> Gascón Abellán, M.; *Interpretación y argumentación. La justificación de la premisa normativa en* Gascón Abellán, M. (coord.), *Argumentación jurídica*, Valencia, Tirant lo blanch, 2014, pág. 283).

<sup>50</sup> Atienza, M.; *Curso de argumentación jurídica*, Barcelona, Trotta, 2016, pág. 30 y ss.

<sup>51</sup> Vide Ghirardi, O.; *La retórica y la dialéctica en el razonamiento forense*, Bogotá, Academia Colombiana de Jurisprudencia, 2001, pág. v.

<sup>52</sup> Perelman, *Lógica jurídica y la nueva retórica*, Madrid, Civitas, 1979, pág. 78 y ss.

–lingüístico, sistémico y funcional- que habrán de ir ordenando esa realización, que no será meramente argumentativa sino que será justificatoria y para lo cual, desde esos contextos se proveerá de una serie de directrices para el adecuado desarrollo de ese punto.

En cambio para Perelman, el uso de dichos argumentos son como una práctica retórica, que al final de cuentas cooperan para el convencer o persuadir de quien los invoca. De igual modo se refiere Ghirardi, cuando escribe: “*Los litigios son propios de la vida cotidiana. La ciencia jurídica no ha encontrado todavía otra forma de solución pacífica mejor que el proceso constreñido por la técnica de la dialéctica y apuntalado por el arte de la retórica*”<sup>53</sup>. Todo ello sin perjuicio que después ambos autores concluyan, en que toda argumentación jurídica se refiere siempre a la interpretación de la ley.

En esta perspectiva hemos dicho más arriba, que la sola referencia que hace Ghirardi a la utilización de la obra de Alexy, es sobre un trabajo que fuera compilado por Ernesto Garzón Valdez y del que hemos dado noticia en nota al pie más arriba. Pues de tal lugar, habrá de colegir Ghirardi, que Alexy, ubica la argumentación jurídica como “*un caso especial de la argumentación práctica en general [para luego decir] sin embargo, es probable que la teoría explique satisfactoriamente los errores in procedendo en una teoría de la casación. Quedaría por ver si aun puede explicar los errores in cogitando que formularemos más adelante o sería preciso establecer, para ellos, una aplicación especial de la teoría del discurso en general*”<sup>54</sup>.

Naturalmente que la respuesta que queda sin responder, en los dos capítulos siguientes se ocupa de hacerlo sin ningún tipo de indicación personal a dicho autor; pero es donde con mayor demostración, se presenta personal, original y genuino el aporte de Ghirardi y que será en orden a lo que había adelantado como la teoría del razonamiento correcto que como tal, concluirá en dos temas centrales para Ghirardi y que no son atendidos de esa manera por otros autores contemporáneos a él y todavía con poca visibilidad por los actuales, ellos son: el control de logicidad<sup>55</sup> y los errores in cogitando.

---

<sup>53</sup> Vide Ghirardi, O.; *La retórica y la dialéctica en el razonamiento forense*, Bogotá, Academia Colombiana de Jurisprudencia, 2001, pág. xi.

<sup>54</sup> Ghirardi, O.; *Lógica del proceso judicial*, Córdoba, Lerner, 1987, pág. 56.

<sup>55</sup> Esto no significa que la paternidad de la expresión ‘control de logicidad’ le sea propia a Ghirardi. En realidad la está tomando de una obra que fuera muy utilizada por Ghirardi, pero que no había sido hasta esa época potenciada con la autonomía que luego tendría. Nos referimos a De la Rúa, F.; *El recurso de*

Para comprender en modo adecuado que es lo que ha querido decir filosóficamente hablando Ghirardi, con el sintagma antes indicado, lo primero que hay que tener a la vista, es que el razonamiento jurídico aunque práctico como es, no se puede desentender nunca de ser también lógico; pues por ello, quizás bien corresponda atribuirle a Ghirardi –por accidente- ser un autor formalista, lo cual naturalmente que no quiere indicarse con ello, que sea también equiparable a positivista.

Hemos destacado, en una transcripción más arriba, que introduce el concepto de equidad como un valor, y por ello positivista no es, pero tal cuestión tampoco importa la posibilidad de escapar al dictamen siempre riguroso de la lógica no formal aristotélica que se ejercita con premisas que como tal son derrotables, por otras tan derrotables como las anteriores, pero que al final, han tenido mejor emplazamiento en el debate a partir de una práctica argumentativa retórica a la que sin duda –como se ha dicho-, Ghirardi presta toda atención y válida acorde a los cánones promocionados por Perelman.

Para los autores de la teoría de la argumentación jurídica estándar, dicha vía no resulta atendible sino que solo le brindan el reconocimiento de una fuente superada al igual que la correspondiente a Teodoro Viehweg, a quien también cita en innumerables ocasiones Ghirardi en su clásico libro<sup>56</sup>.

Tal aspecto posiblemente se comprenda de mejor modo, registrando el párrafo que transcribimos y que escribe Ghirardi en ocasión de hacer un desarrollo particular del influyente autor en estos temas, como es el Prof. polaco Jan Lukasiewicz, cuando habrá de indicar “... *que el silogismo judicial no está incluido en la lógica formalizada, pero no está excluido de la lógica aplicada que utilizan los jueces al resolver sus sentencias (...)* El

---

*casación en el derecho positivo argentina*, Bs.As., Zavalía, 1968, pág. 180 en particular y para la cuestión de la motivación en general desde pág. 149.

En cambio si consideramos que el sintagma de ‘errores *in cogitando*’ le corresponde con autoría propia.

<sup>56</sup> Vide Viehweg, T.; *Tópica y jurisprudencia*, Madrid, Taurus, 1964. De tal, los seguidores de la teoría de la argumentación jurídica estándar apuntarán que “La vaguedad y, en expresión de García Amado, la pluriformidad o indefinición metodológica de la propuesta de Viehweg han estimulado las críticas más incisivas” (García Figueroa, A. y Gascón Abellán, M.; *La argumentación en el derecho*, Lima, Palestra, 2005, pág. 99). Todas ellas pueden ser resumidas en la sola consideración de Atienza en cuanto indica que “el mérito fundamental de Viehweg no es el de haber construido una teoría, sino el de haber descubierto un campo para la investigación” (Atienza, M.; *Las razones del derecho – Teorías de la argumentación jurídica*, Madrid, C.E.C., 1993, pág. 63).

*silogismo de la lógica aplicada es expreso o tácito, pero es la columna vertebral del razonamiento judicial*”<sup>57</sup>.

### **V.5.- La lógica formal, el Silogismo dialéctico y los Casos difíciles**

En mérito a dichas consideraciones es que el razonamiento judicial, no sólo que será nombrado como *‘práctico prudencial’*, sino que en otra ocasión se habrá de referir a que la sentencia es un *‘silogismo dialéctico’* y luego explicará para diferenciarlo del silogismo demostrativo, que éste último “... *se refiere primordialmente a conocimientos especulativos, que hacen a las ciencias matemáticas, filosóficas o naturales; el segundo [silogismo dialéctico], se refiere primordialmente a la praxis, a las acciones humanas y a las ciencias del hombre*”<sup>58</sup>.

Una cuestión entonces es ser formalista, por tener esta clara vinculación con un desarrollo lógico y otra muy diferente, es despreciar la inserción de valoraciones morales en los desarrollos argumentales y ello lo hace Ghirardi sin dificultad, por lo que, en la práctica real su modelo no se cierra a los casos judiciales que la teoría de la argumentación jurídica estándar nombran como *‘casos difíciles’* y que Ghirardi denomina como *‘casos extraordinarios’*<sup>59</sup>. De cualquier manera, a poco de esa consideración indica que: “... *Ya no se trata de los casos rutinarios y trillados. Ingresamos a la esfera de los casos extraordinarios. Nos alejamos de las denominaciones angloamericanas, que se describen como casos difíciles o complejos, que se generan en el ámbito del common law, puesto que en el derecho continental y codificado hay matices que no se adaptan a ellos*”<sup>60</sup>.

La inserción de dichos desarrollos argumentales morales, propician una justificación extrasistemática, con la diferencia que los modernos, tienden a mostrar que ella se encuentra pretendidamente un tanto *‘deslogizada’* atento a los enunciados con los que se nutre dicho desarrollo argumentativo

---

<sup>57</sup> Ghirardi, O.; *El razonamiento forense*, Córdoba, El Copista, 1998, pág. 54.

<sup>58</sup> Ghirardi, O.; *Lógica del proceso judicial*, Córdoba, Lerner, 1987, pág. 26.

<sup>59</sup> Cfr. Ghirardi, O.; *Introducción al razonamiento forense*, Bs.As., Dunken, 2003, pág. 45.

De cualquier manera hay que señalar, que solo muy tardíamente Ghirardi habrá de utilizar solo incidentalmente la denominación de *‘casos difíciles o complejos’*, refiriéndose a que el análisis que está efectuando del discurso forense de Lisias, el gran logógrafo de Grecia y quien interviene en el pleito que involucra a Eratóstenes por la infidelidad de una mujer casada con el nombrado; agregando Ghirardi que esa denominación de difíciles o complejos, es “según la muy actual calificación de Dworkin” (*El razonamiento forense*, Córdoba, El Copista., 1998, pág. 73).

<sup>60</sup> Ghirardi, O.; *Introducción al razonamiento forense*, Bs.As., Dunken, 2003, pág. 46.

y Ghirardi, se mantiene atento a que sigue siendo claramente lógico dicho momento, aunque lo sitúa en la lógica dialéctica, atento a los enunciados dialécticos o derrotables con los que se nutre, pero a la vez, es lo que garantiza el poder cumplir con ellos, una adecuada tarea de fiscalización como tal.

Por ello es que se puede comprender sin dificultad que Ghirardi advierte el proceso como una unidad integrada, con independencia que exista una justificación interna (o deductiva) o externa (o extrasistémica), cualquiera sea, el proceso es un diálogo que acorde los aportes que recupera de la tónica y la argumentación –Viehweg y Perelman respectivamente- se habrá de convertir en una dialéctica y que expresamente dice que ellas es: “*el arte de pasar de lo verosímil a lo verdadero siguiendo ciertas reglas de juego*’. En verdad, si la postura –en el orden procesal- del actor pretende que se le conceda algo que es verosímil, lo verosímil puede transformarse en verdadero (la sentencia judicial) si se siguen correctamente las reglas del proceso judicial”<sup>61</sup>.

Con ello también se cierra otra idea que tendrá mucha persistencia en el pensamiento de Ghirardi como es, “*que el razonamiento judicial o forense se le debe denominar razonamiento débil, ya que descansa en premisas débiles (opinables) y no en postulados o premisas fuertes*”<sup>62</sup>.

Y es también en esta obra de la madurez de su pensamiento en la materia del razonamiento forense que venimos citando ahora, y donde, sin duda aunque no lo haya dicho expresamente, hay vientos de lecturas modernas – pues hemos advertido que ligeramente se hace una aportación de Dworkin y que luego repetirá-, tal vez se puede apreciar, que está intentando Ghirardi no quedar demasiado encasillado bajo una idea de ser un formalista más, aun cuando haya insistido con claridad que clase de lógica es la que utiliza el silogismo judicial y que es de tipo práctico y primordialmente demostrativo; todo lo cual le permite en un tránsito rápido concluir que esa lógica aplicada al derecho, debe ser considerada como una dialógica del derecho.

Lo dice de esta manera: “*Por otra parte, el razonamiento judicial se manifiesta en un proceso. Y el proceso, en verdad, puede ser considerado como un diálogo. De ahí que, en síntesis, la lógica de la que se hace uso en*

---

<sup>61</sup> Ghirardi, O.; *Lógica del proceso judicial*, Córdoba, Lerner, 1987, pág. 29.

<sup>62</sup> Ghirardi, O.; *El razonamiento forense*, Córdoba, El Copista., 1998, pág. 84.

*los procesos judiciales pueda ser considerada, no sólo como una lógica aplicada, sino como una dialógica del derecho*<sup>63</sup>.

## **V.6.- La motivación de la sentencia**

En el entorno de estas cuestiones aparece con total centralidad el tema de la motivación y que como bien sabemos, la teoría de la argumentación jurídica estándar, tras los consagrados aportes que hiciera inicialmente M. Taruffo en el libro ya nombrado del año 1975 –citado también por Ghirardi- pero que sin embargo no es allí, donde él, doctrinariamente abrevará. La indicación a Taruffo es general y no específica. Si se trata de buscar el grado cero de la mencionada cuestión, el camino adecuado es volver a leer aquella resolución que fuera dictada por Alfredo Poviña mientras ocupaba una vocalía del TSJ y en la cual se refiere, tras la huella de otro procesalista italiano: Piero Calamandrei, a la motivación.

El sociólogo cordobés, y a la sazón Presidente de la Academia Nacional de Derecho y Cs.Ss., cuando Olsen Ghirardi se incorpora a ella en el año 1984, había hablado que en la práctica de la casación, correspondía efectuar sobre las sentencias algo similar a lo que la sociología hace sobre los comportamientos humanos: una suerte de control. Ello será lo que finalmente será indicado como que en las sentencias judiciales, bien se podía hablar de un cierto control de logicidad<sup>64</sup>.

Dicho giro será gravitante y abrirá el espacio para las reflexiones y categorizaciones que hasta el momento presente el Poder Judicial de Córdoba sigue utilizando regularmente y ya sin cita recordatoria al Profesor Ghirardi, puesto que ya nadie duda acerca de su autoría argumental<sup>65</sup>.

---

<sup>63</sup> Ghirardi, O.; *El razonamiento forense*, Córdoba, El Copista, 1998, pág. 91.

<sup>64</sup> En los autos 'Feraud, Raúl A. (resolución del 16.II.61, BJC, T.V, vol. 4, 1961, pág. 220) en el voto del Dr. Alfredo Poviña se dice: "...Para determinar de un modo concreto las procedencia del examen del caso por falta de motivación –que en autos se identifica con la motivación contradictoria- podemos tomar como antecedente tanto la doctrina al respecto en materia civil, por una parte, y el criterio seguido por ese Tribunal, por otra, en materia laboral, en cuanto pueden ser aplicables en el fuero penal. Tomando como punto de partida Calamandrei (*La cassazione civile*, II, 371 y *Casación civil*, EJE, Bs.As., pág. 107) podemos decir que la censura por falta de motivación tiene a someter la sentencia de mérito en todas sus partes –cuestión de derecho y cuestión de hecho- a un control, como si dijéramos de 'logicidad', para considerar no sólo la existencia sino también la consistencia, la perfección y la coherencia lógica y racional de la motivación; no sólo para ser cómo razonó el juez, sino también para decidir si razonó bien; es decir, en forma que responda a leyes de la lógica, de modo convincente y exhaustivo".

<sup>65</sup> Nos hemos referido con algún detalle a este respecto en un extenso artículo intitulado *La teoría del razonamiento correcto y su acogimiento en la jurisprudencia del TSJ de Córdoba* en Ghirardi, O. (ed.), Alfredo Poviña (In memoriam), Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Cs.Ss., Advocatus, 2004, pág. 33/77.

De todas maneras no se puede dejar de señalar, una cierta manera diferente de articular el concepto de motivación que tiene Ghirardi, si es comparada la comprensión de ella, con la que de alguna manera sugiere la teoría de la argumentación jurídica estándar.

Pues dichos autores, utilizan de la motivación como lo equivalente sin más a la justificación o las razones que se tiene para tomar las decisiones que se toman y para lo cual, antes, se han apoyado en la distinción de los contextos de descubrimiento y también de justificación; indicando que en el de descubrimiento existen los motivos que bajo una pluralidad de elementos disparan la génesis de una instancia que sólo y sólo cuando pase al contexto de justificación, recibirá las ponderaciones que convertirán aquellos motivos en razones suficientes para el actuar justificado de tal o cual manera. Los motivos no son las razones, sino se puede decir, que son los móviles psicológicos, subjetivos, emocionales, etc., que se tienen para luego encontrar razones<sup>66</sup>.

Sin embargo Ghirardi cuando se refiere a la motivación, no parece preocuparse en la manera estratégica de cómo lo hacen los autores citados; pues después de indicar que motivar viene de *motivium*, que significa lo que mueve, agrega que “*En un primer momento, nos parece que se refiere más bien a la causa motivante (eficiente) o a la causa final, es decir, a la razón por la cual el juez se decide por una tal solución. Pero el motivo es, antes que nada, la razón del acto, el conjunto de consideraciones racionales que lo justifica*”<sup>67</sup>.

Pues con este párrafo, no quedaría espacio para sostener que Ghirardi, no ha querido enrolarse en las tesis de los dos contextos que hemos referido, puesto que el motivo que es la razón del acto –y su racionalidad de justificaciones- es a la vez, la razón por la cual se decide una determinada solución. Con esto parecería que ambas cuestiones quedan vinculadas en una misma realización, sin necesidad de hacer ninguna diferencia entre

---

<sup>66</sup> “En realidad, al ordenamiento (y a los ciudadanos, además de las partes del caso concreto), no le interesa saber cómo y cuándo el juez ha formado su convicción (de noche, de día, a una cierta hora, en su despacho, en el tren, etc) sino que le interesa saber cuáles son las razones que justifican la decisión, Por decirlo de alguna manera, no interesan los procesos mentales del juez; interesan las argumentaciones que el juez elabora y aduce para demostrar que la decisión está sustentada en ‘buenas razones’. Dad que, como se ha dicho antes, la función esencial de la motivación es permitir un control externo sobre el fundamento de la decisión, entonces resulta evidente que lo que es necesario poder controlar no son los pensamientos, emociones, reacciones y pasajes psicológicos mediante los cuales el juez ha formado su decisión, sino la validez de las razones que la justifican” (Taruffo, M.; *La motivación de la sentencia en Páginas sobre Justicia Civil*, Madrid, Marcial Pons, 2009, pág. 520)

<sup>67</sup> Ghirardi, O.; *Lógica del proceso judicial*, Córdoba, Lerner, 1987, pág. 82.

contexto de descubrimiento y de justificación: los motivos están en el juez que decide y porque están de esa manera, los habrá de justificar de la forma adecuada.

Inmediatamente al párrafo transcrito, el que sigue, pues parece dar todavía más crédito a lo que venimos apuntando, al señalar: *“El motivo es siempre la razón determinante que hace que la razón volente se incline por una decisión. En este sentido, también y siempre, es sinónimo de causa. Pero esa decisión ha sido lograda racionalmente, luego de una deliberación y su espíritu le mueve a producir esa resolución”*<sup>68</sup>.

Y finalmente según nosotros advertimos, en el párrafo a continuación, es cuando demuestra que la distinción entre los contextos es al fin de cuentas –lo que es totalmente cierto- de naturaleza pedagógica y explicativa, puesto que, en la realización fenoménica es bastante complejo encontrar la línea divisoria de uno y otro, pues al final de cuentas los justiciables sólo se encuentran con sentencias que poseen una motivación adecuada o que no es tal, y les interesa muy poco, si el contexto de descubrimiento no pudo ser debidamente justificado o que quien tiene que justificar, carece de condiciones técnicas para hacerlo debidamente.

Por ello, creemos que Ghirardi construye el siguiente párrafo: *“Por eso se distingue el móvil del motivo. El primero es subjetivo y está cargado de emociones y deseos; el segundo, es adecuadamente racional y sólo se insinúa cuando ha habido deliberación, reflexión que no sólo explica sino que justifica la resolución ordenada. De ahí que el juicio pronunciado sea siempre un acto de la razón volente y no un fruto de la arbitrariedad”*<sup>69</sup>.

## **V.7.- La razón volente**

Posiblemente la nueva lectura del último párrafo transcrito permita cerrar la tesis a la que nos referimos y que es otra originalidad que tiene Ghirardi y que como tal, le permite evitar todo el artificioso camino de la teoría de la argumentación jurídica estándar de los dos contextos; lo cual lo hace de nuevo, en función de su incuestionada formación en filosofía general y que le ha permitido traer al completo tema del razonamiento forense, la noción de ‘razón volente’ –a la que personalmente insistía de gran modo- como la práctica psicológica y racional que hace obrar a la razón. Y si ello es así, no

---

<sup>68</sup> Ghirardi, O.; *Lógica del proceso judicial*, Córdoba, Lerner, 1987, pág. 82.

<sup>69</sup> Ghirardi, O.; *Lógica del proceso judicial*, Córdoba, Lerner, 1987, pág. 82.

hay razones sin voluntad, y las razones sólo son tales, luego de haberse evaluado en sus pesos y contrapesos en una deliberación personal y también con otros, si fuera el caso.

De todas manera, si aún alguna duda puede quedar de la consideración que venimos realizando, páginas después parece confirmarlo, pero desde otra angulación; y haciendo suya una consideración del Profesor T. Sauvel – citado en la obra de Perelman-, que dice: “... *volvemos a preguntarnos: ¿qué significa motivar una resolución? (...) [los motivos nos] deben hacer conocer con fidelidad todas las operaciones del espíritu que han conducido al juez al dispositivo adoptado por él. Ellos constituyen la mejor, la más altas de las garantías, puesto que protegen al juez contra todo falso razonamiento que podría ofrecerse a su espíritu y a la vez contra toda presión que podría obrar sobre él*”<sup>70</sup>.

En otro lugar, Ghirardi retoma alguno de estos conceptos centrales y nos permite confirmar la tesis ensayada, esto es, que no le hace falta diferenciar contextos, porque el juez opera simultáneamente en ambos, lo cual permitiría también decir, que son ellos ficticios o en el mejor de los supuestos, pedagógicos y nada más.

Pues estará indicando que motivar es siempre una razón: la razón del acto que nos impele, es ella a la vez, razón volente. Y “*la razón volente, por causa de algún motivo [decimos nosotros emocionales, psicológicos, caprichosos, etc.], se inclina por una determinada decisión. Nuestro espíritu ha sopesado las diversas razones o determinados hechos o ciertas valoraciones de manera previa (...) y, luego, se ha decidido por una solución, la que realmente, por convicción y persuasión, cree y opina que es la justa (...) Por eso, el juicio pronunciado es un acto de la razón volente (indica acción) la acción que se manda se aparece como una acción racional (y no arbitraria)*”<sup>71</sup>.

Por último y vinculado con este tema, en una obra posterior parece clarificar mejor dicha cuestión y ratificar, que la distinción de contextos en verdad no le parecía una cuestión siquiera trascendente por ello dice: “*El problema se manifiesta porque el proceso mental que tiene sede en el intelecto del juez que resuelve la causa, debe ser exteriorizado en la fundamentación de la sentencia. Ocurre que en la expresión de lo pensado no están implicados solamente los aspectos gramaticales, no sólo los de*

---

<sup>70</sup> Ghirardi, O.; *Lógica del proceso judicial*, Córdoba, Lerner, 1987, pág. 86.

<sup>71</sup> Ghirardi, O.; *El razonamiento forense*, Córdoba, El Copista, 1998, pág. 93.

*sentido, no sólo los de valoración, sino también los lógicos que, de alguna manera, denuncian los costado formales e instrumentales del razonamiento*<sup>72</sup>.

## **V.8. Fundamental y Motivar**

También discrepa Ghirardi, con las tesis que se refieren en la teoría de la argumentación jurídica estándar, a la diferencia entre fundamental y motivar; para dicha corriente, lo primero tiene una cierta entidad filosófica cuando no metafísica por hundirse en razones profundas que hacen a la misma ontologitud de la acción o cuestión de la que se trate. En cambio Ghirardi, sin perjuicio de reconocer que no son exactamente lo mismo, el sentido de la expresión –habrá de decir- guarda una gran semejanza y con ello sin hacer una sinonimia entre las mismas, tampoco precisa que la diferencia tenga una razón tan severa que no puedan ser consideradas en manera homóloga, y con ello, resuelve la cuestión<sup>73</sup>.

Sin embargo no se trata de una posición dogmática la adoptada, sino en realidad consecuente con la utilidad que le hace brindar al concepto de *razón volente*: los motivos que se tienen para una decisión –contexto de descubrimiento-, poseen ya, las razones que se habrán de justificar luego – contexto de justificación-; para lo cual, habilitará un riguroso y formal camino, que no deja abierta posibilidades de fuga y que lo habrá de considerar, bajo el sintagma de control de logicidad y que como tal, ancla la idea de un tipo de error especial en la práctica forense judicial y que se nombra como: error *in cogitando*.

De todas maneras no se puede dejar de señalar, que existe un párrafo que produce cierta confusión, cuando parece querer decir Ghirardi, que el vocablo fundamental se hace presente en el discurso jurídico como una significación más profunda; puesto que da a entender, que “*Se trata de una especial motivación; es la motivación que echa las bases de la obra que se construye*”<sup>74</sup>.

Pues tal como se puede advertir, y para llegar a la centralidad del pensamiento del Profesor Ghirardi, que ha señalado, que no existen dos contextos, sino que existe una razón volente que es causa fuente de una

---

<sup>72</sup> Ghirardi, O.; *Introducción al razonamiento forense*, Bs.As., Dunken, 2003, pág. 13.

<sup>73</sup> Vide Ghirardi, O.; *Lógica del proceso judicial*, Córdoba, Lerner, 1987, pág. 82.

<sup>74</sup> Ghirardi, O.; *El razonamiento forense*, Córdoba, El Copista, 1998, pág. 94.

decisión que habrá de emerger explicitada y justificada con sus argumentos como tal. Todo ello acontece en un mismo escenario y no en dos, y la razón, en cuanto razón volente, construye desde una imposición naturalmente lógica en cuanto que respeta los primeros principios del orden lógico: identidad, no contradicción, tercero excluido y razón suficiente; y por ello, las razones en su centralidad se encontrarán en tanto que se construyen acorde a dichas exigencias lógicas.

El control de logicidad no será otra cuestión al final, que revisar la acción de la razón volente a la luz de dichos principios lógicos. Dirá Ghirardi que *“Se ha llamado control de logicidad al examen que efectúa una Corte de Casación o un Tribunal Superior para conocer si el razonamiento que realizaron los jueces inferiores es formalmente correcto desde el punto de vista lógico. En otras palabras, se quiere controlar el cumplimiento de las reglas que rigen el pensar, esto es, se controlan los errores in cogitando”*<sup>75</sup>.

Aparece evidente así también, la distancia con el modelo de la teoría estándar de la argumentación jurídica. En ella, se presta más atención a la manera de formular y demostrar las razones que justifican las decisiones que se toman, especialmente en cuanto hay un fuerte impacto de enunciados morales y no solo jurídicos, con baja intensidad en la atención a las cuestiones de los principios lógicos y más atentos a los registros operativos y ordenativos por caso, de los que puedan sugerir de la obra de R. Alexy en cuanto reglas de la argumentación jurídica<sup>76</sup>.

Ghirardi volvemos a señalar, se ocupa en manera escasa o para decirlo con mayor precisión, en modo nulo de dichas reglas de la argumentación, porque su preocupación estaba en el aseguramiento de la vertebración lógica de la exteriorización de la razón volente como tal y que luego se inscribe armónicamente dentro del silogismo dialéctico como es el judicial y bajo el amplio espectro de lo que ello significa Ghirardi siempre encuentra como telón de fondo, la utilización del método aristotélico de la tópica y que fuera remozado por T. Viehweg y de los argumentos retóricos de la mano de Ch. Perelman.

Quizás sea conveniente entonces luego de lo dicho señalar, que para Ghirardi, era la retórica una *“técnica argumentativa del hombre justo porque los temas de que se trata exigen acondicionar el discurso al objeto de éste. Así como existe un método demostrativo propio para las ciencias*

---

<sup>75</sup> Ghirardi, O.; *Lógica del proceso judicial*, Córdoba, Lerner, 1987, pág. 89.

<sup>76</sup> Vide Alexy, R.; *Teoría de la argumentación jurídica*, Madrid, C.E.C., 1989, pág.213 y ss.

*matemáticas, otro para las ciencias físicas, así también surge un método típico para los temas prácticos. Los silogismos prácticos no pueden hacer caso omiso de la retórica*<sup>77</sup>.

De todas maneras hay que volver a precisar, que el control de logicidad se ocupa sólo de controlar motivos formales, esto es, defectos formales del razonamiento, en cuanto no se han observado las leyes del pensar. Así habrá de indicar que la sentencia tiene que ser: “... *bien fundada formalmente –lógicamente bien fundada- esto es, que se muestre el itinerario si éste (el razonamiento) ha sido correcto y ha observado las leyes del pensar, es decir, todas las reglas fundamentales que la ciencia de la lógica ha puesto de manifiesto desde la época de Aristóteles*”<sup>78</sup>.

Naturalmente que con el interés demostrado por el autor, por la cuestión lógica dentro del silogismo práctico prudencial, no deja de ser cierta la consideración que a su pensamiento se atribuye como formalista en cuanto presidido por la férrea inspiración de la lógica aristotélica no formal, pero sin descuidar como ya hemos dicho, las presencias de mutaciones o saltos en el razonamiento del juez, mediante la introducción de juicios de valor, que como tal, a partir de la utilización de los argumentos retóricos y la misma lógica, serán debidamente asimilados y explicados en su desarrollo formal.

Como es propio de destacar, si el silogismo judicial, en vez de ser dialéctico fuera demostrativo en modo exclusivo, sería quizás más sencillo de asegurar el mencionado control de logicidad, puesto que las mutaciones o saltos en el ciclo del razonamiento no serían tales, como ocurre en este otro supuesto y que producidas, deben luego, seguir la secuencia de estar debidamente fundadas. Mas como, la presencia de enunciados morales es de rigor muy importante en el ámbito del razonamiento jurídico, la violación al principio de razón suficiente será uno de los más notables y reiterados, no así los otros, que responden por llamarlo de alguna manera, al formalismo más estricto o propio de la lógica formal, entre ellos: identidad, no contradicción y tercero excluido.

Finalmente le permitirá a Ghirardi lo explicado acerca del funcionamiento del control de logicidad, hacer una clasificación acerca de la manera diversa en que dichos defectos se advierten materializados y para ello se indica que “*En verdad, los taxones son dos: a) falta de motivación y b)*

---

<sup>77</sup> Ghirardi, O.; *Lecciones de lógica del derecho*, Córdoba, Ed. Autor, 1982, pág.180.

<sup>78</sup> Ghirardi, O.; *Lógica del proceso judicial*, Córdoba, Lerner, 1987, pág. 90.

*defectuosa motivación. Pero nosotros, dentro del taxón ‘defectuosa motivación’, vamos a distinguir tres ramas: a) aparente motivación, b) insuficiente motivación; y c) defectuosa motivación propiamente dicha”<sup>79</sup>.*

## **VI.- A MODO DE CIERRE REFLEXIVO**

De esta manera hemos querido presentar unos pocos ejes centrales del pensamiento de Olsen Antonio Ghirardi y que creemos que son por demás demostrativos de varias cuestiones que se vinculan en lo profundo con el tema siempre actual del razonamiento forense. Ello es:

1.- Ghirardi nunca se interesó por quedar enrolado en lo que desde finales de los años 80 del siglo pasado, iba a ser configurativo de la teoría de la argumentación jurídica estándar.

2.- Ghirardi no ignoraba los autores extranjeros que internacionalmente ocupaban las plazas mas relevantes en la materia de la argumentación jurídica; sin embargo su distancia era notable, porque Ghirardi escribía para encontrar por vía de sus aportes desde la iusfilosofía, elementos que sirvieran para un mejor ejercicio profesional y cuidado de las prácticas de los jueces cuando toman decisiones.

3.- Ghirardi ejerció y disfrutó plenamente la vida forense, ello le hizo comprender en manera definitiva, que si los abogados no conocen la manera adecuada de utilizar los argumentos retóricos, como también un menudo aparato conceptual de la lógica formal, difícilmente podrán ejercer una práctica profesional completa.

4.- Ghirardi logró potenciar un concepto ya conocido pero no del todo desarrollado como es, de ‘control de logicidad’ y desde allí, hacer una aporte original bajo la idea de controlar los juicios prácticos que se hacen en el razonamiento forense para con ello, evitar los errores *in cogitando*.

Finalmente hay que decir, que si bien Olsen A. Ghirardi nunca fue citado por autores como Robert Alexy, Neil MacCormick o incluso Manuel Atienza pues su triunfo estaba en otro lado, en el ámbito de la provincia de Córdoba, donde ejercía su profesión de abogado y donde cumplió por décadas su actividad universitaria.

Abogados y jueces, hasta este mismo momento, bien saben, que cuando es la hora de plantear o defender una casación, el primer manual a consultar,

---

<sup>79</sup> Ghirardi, O.; *Lógica del proceso judicial*, Córdoba, Lerner, 1987, pág. 115.

es definitivamente algunas de las escolares obras del querido Maestro Olsen Antonio Ghirardi.